



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN

CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

**“EL DEBIDO PROCESO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO
EXPEDITO PARA JUZGAR LA CONTRAVENCIÓN PENAL DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR EN IBARRA - IMBABURA – ECUADOR”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Autor: Carlos Javier Nazate Pérez

Director: Dr. Benalcázar Lara Bayardo Rosalino

Ibarra – Octubre – 2024

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

La Universidad Técnica del Norte dentro del proyecto Repositorio Digital Institucional, determinó la necesidad de disponer de textos completos en formato digital con la finalidad de apoyar los procesos de investigación, docencia y extensión de la Universidad.

Por medio del presente documento dejo sentada mi voluntad de participar en este proyecto, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	DE	100410094-5	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Y	Nazate Pérez Carlos Javier	
DIRECCIÓN:	13 de abril y Quito, Ibarra		
EMAIL:	Nazate16@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	SN	TELF. MOVIL	0986279202

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	El debido proceso aplicado en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra - Imbabura – Ecuador
AUTOR (ES):	Carlos Javier Nazate Pérez
FECHA: AAAAMMDD	2024-06-20
SOLO PARA TRABAJOS DE TITULACIÓN	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
DIRECTOR:	Dr. Benalcázar Lara Bayardo Rosalino

AUTORIZACIÓN DE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD

Yo, Carlos Javier Nazate Pérez con cédula de identidad Nro. 100410094-5, en calidad de autor (es) y titular (es) de los derechos patrimoniales de la obra o trabajo de integración curricular descrito anteriormente, hago entrega del ejemplar respectivo en formato digital y autorizo a la Universidad Técnica del Norte, la publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional y uso del archivo digital en la Biblioteca de la Universidad con fines académicos, para ampliar la disponibilidad del material y como apoyo a la educación, investigación y extensión; en concordancia con la Ley de Educación Superior Artículo 144.

Ibarra, a los 03 días del mes de Octubre de 2024

EL AUTOR:

Firma



Carlos Javier Nazate Pérez

100410094-5

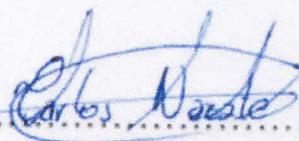
CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 03 días, del mes de Octubre de 2024

EL AUTOR:

Firma.....



Nombre: Carlos Javier Nazate Pérez

C.I.: 100410094-5

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 3 de Octubre de 2024

Bayardo Rosalino Benalcázar Lara

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

BAYARDO
ROSALINO
BENALCAZAR
LARA

Firmado digitalmente
por BAYARDO ROSALINO
BENALCAZAR LARA
Fecha: 2024.02.29
11:07:57 -0500

(f)
Bayardo Rosalino Benalcázar Lara
C.C. 1001750940

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**EL DEBIDO PROCESO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA JUZGAR LA CONTRAVENCIÓN PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN IBARRA - IMBABURA – ECUADOR**” elaborado por Carlos Javier Nazate Pérez , previo a la obtención del título del ABOGADO, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

BAYARDO
ROSALINO

Firmado digitalmente por
BAYARDO ROSALINO
BENALCAZAR LARA

BENALCAZAR LARA Fecha: 2024.02.29
11:07:34 -05'00'

(f):.....
Bayardo Rosalino Benalcázar Lara
C.C. 1001750940



PEDRO SEBASTIAN
JARAMILLO AGUILAR

(f):.....
Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar
C.C. 10031229705

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: "EL DEBIDO PROCESO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA JUZGAR LA CONTRAVENCIÓN PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR EN IBARRA-ECUADOR"

Nombre del Director: Bayardo Rosalino Benalcázar

Lara Autor: Carlos Javier Nazate Pérez

Facultad: FACAE

Carrera: Derecho en

Línea Título a obtenerse:

Abogado

Fecha: día 29 mes Febrero año 2024

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

PARÁMETROS PARA EVALUARSE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilos claros, así como una adecuada ortografía.	2	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	2	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	1	
PUNTAJE TOTAL (números)	9	
PUNTAJE TOTAL (letras)	NUEVE	

Firma del Director

Bayardo Rosalino
Benalcázar Lara
DIRECTOR

BAYARDO ROSALINO
BENALCAZAR LARA

Firmado digitalmente por
BAYARDO ROSALINO
BENALCAZAR LARA
Fecha: 2024.02.29 11:07:05 -0500

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, por ser mi refugio y fortaleza en cada paso de este viaje. Tu guía y luz han iluminado mi camino y me han brindado la sabiduría y la perseverancia necesarias para completar este proyecto.

A mi familia, en especial a mi padre Carlos y a mi madre Anita, a quienes debo mi mayor agradecimiento. Su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios han sido el pilar fundamental en cada etapa de este proceso. Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí y por ofrecerme el respaldo necesario para alcanzar esta meta. Esta tesis no solo es el reflejo de mi esfuerzo, sino también de la fe y el aliento que he recibido de ustedes.

A Dios y a mi familia, que han sido mi mayor fuente de inspiración y fuerza. Sin su presencia en mi vida, este logro no habría sido posible.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por ser mi guía y fortaleza a lo largo de este proceso. Su presencia y apoyo han sido mi inspiración constante y mi fuente de ánimo en cada etapa del trabajo.

A mi familia, especialmente a mi padre Carlos y a mi madre Anita, por su amor incondicional, comprensión y constante aliento. Su apoyo ha sido fundamental para superar los desafíos y alcanzar esta meta.

A cada uno de mis docentes por su invaluable orientación, paciencia y apoyo continuo. Su experiencia y consejos han sido cruciales para el desarrollo y culminación de este proyecto.

A mis amigos y compañeros de estudio, por sus palabras de ánimo y por estar siempre disponibles para ayudarme a enfrentar los momentos difíciles. Su amistad ha sido una fuente constante de motivación.

Agradezco también a la Universidad Técnica del Norte por proporcionar los recursos necesarios y un entorno propicio para el desarrollo de esta investigación.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por su contribución y apoyo.

RESUMEN EJECUTIVO

Palabras clave: debido proceso, procedimiento expedito, violencia contra la mujer, derechos legales, Ecuador.

El presente trabajo de titulación aborda el debido proceso en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra, Imbabura, Ecuador. Se analizan las implicaciones legales y las posibles vulneraciones de derechos que se pueden presentar en este procedimiento. La investigación incluye un análisis teórico, así como encuestas y entrevistas con profesionales del derecho. Los resultados destacan la necesidad de una revisión normativa para asegurar la protección efectiva de los derechos del procesado.

ABSTRACT

Keywords: due process, expedited procedure, violence against women, legal rights, Ecuador.

This thesis addresses the due process in the expedited procedure to judge the criminal contravention of violence against women or family members in Ibarra, Imbabura, Ecuador. The legal implications and possible violations of rights that may occur in this procedure are analyzed. The research includes a theoretical analysis, as well as surveys and interviews with legal professionals. The results highlight the need for a normative review to ensure the effective protection of the defendants' rights.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA	2
CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR	5
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR	6
DEDICATORIA.....	8
AGRADECIMIENTO	9
RESUMEN EJECUTIVO	10
ABSTRACT.....	11
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	12
ÍNDICE DE TABLAS.....	14
ÍNDICE DE FIGURAS.....	15
INTRODUCCIÓN	16
Problema Principal:	16
Objetivo General:	17
Capítulo 1: Marco Teórico.....	21
El Debido Proceso	21
Los Derechos Humanos y el debido proceso.....	22
La Constitución y el debido proceso	23
Tutela Judicial Efectiva	25
Tutela judicial efectiva y derecho penal	26
El Estado y el debido proceso	30
Procedimiento Expedito	30
Capítulo 2: Materiales y Métodos	41
Tipo de Investigación	41
Técnicas e instrumentos de investigación	43
Preguntas de investigación y/o hipótesis	43
Participantes	44
Procedimiento y análisis de datos.....	44
Capítulo 3: Resultados y Discusión	45
Análisis de resultados de la encuesta realizada a litigantes de la Cuidad de Ibarra	45
Análisis de resultados de la encuesta realizada a litigantes de la Cuidad de Ibarra	57

Conclusiones	70
Recomendaciones	71
Glosario.....	71
Anexos	72
BIBLIOGRAFÍA.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Vulneración del debido proceso	47
Tabla 2.	Conocimiento art. 15 COIP	48
Tabla 3.	Cumplimiento art. 168 y 169 CRE	49
Tabla 4.	Cumplimiento, oralidad, igualdad, intermediación art 5 COIP	50
Tabla 5.	Cumplimiento del 505 y 511 COIP	51
Tabla 6.	Vulneración al principio de contradicción.....	52
Tabla 7.	Peritos en audiencia, proceso expedito vulnera garantías	53
Tabla 8.	Conducta adecuada de servidores judiciales art 643 COIP	54
Tabla 9.	Intervención de organismos internacionales numeral 15 art. 643COIP	55
Tabla 10.	Reforma art. 643 COIP numeral 15	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Vulneración del debido proceso.....	47
Figura 2.	Conocimiento art. 15 COIP.....	48
Figura 3.	Cumplimiento art. 168 y 169 CRE	49
Figura 4.	Cumplimiento, oralidad igualdad, intermediación art 5 COIP	50
Figura 5.	Cumplimiento del 505 y 511 COIP	51
Figura 6.	Vulneración al principio de contradicción.....	52
Figura 7.	Peritos en audiencia, proceso expedito vulnera garantías.....	53
Figura 8.	Conducta adecuada de servidores judiciales art 643 COIP	54
Figura 9.	Intervención de organismos internacionales numeral 15, art. 643 COIP	55
Figura 10.	Reforma art. 643 COIP numeral 15	56

INTRODUCCIÓN

Problema Principal:

En el Código Orgánico Integral Penal específicamente en el artículo 643, se pueden apreciar las reglas del procedimiento expedito. En el numeral 15 de dicho artículo como regla establece una inconsistencia acerca de lo informes periciales de los profesionales técnicos en audiencia y el debido proceso penal. Se lo ha tomado como un problema de investigación, de esta manera ser un medio de solución para lo cual se plantea el siguiente problema principal:

Existe una vulneración del debido proceso penal para el procesado, en el artículo 643 en su numeral 15 del procedimiento expedito en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Objetivo General:

Analizar incidencia en el debido proceso respecto a la falta del requerimiento de testimonio de los profesionales de las oficinas técnicas en las audiencias dentro del procedimiento expedito.

Objetivos Específicos:

- ✚ Identificar la incidencia de la falta del requerimiento de los profesionales de las oficinas técnicas para rendir su testimonio en audiencia, en el procedimiento expedito.
- ✚ Buscar el sustento jurídico por lo cual el legislador ha considera innecesario que los profesionales de las oficinas técnicas requieran rendir su testimonio en audiencia en el procedimiento expedito.
- ✚ Contribuir con la obtención de datos y aportar información acerca de la existencia de dicha vulneración del debido proceso, en lo que respecta a derechos, garantías y principios del debido proceso en el procedimiento expedito.

Antecedentes

Este trabajo de titulación, es una investigación acerca del debido proceso con relación al procedimiento expedito en violencia intrafamiliar y delitos contra la mujer o miembros de núcleo familiar. Se puede observar una posible deficiencia en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual en su artículo 643 en su numeral 15, el cual establece que los profesionales de las oficinas técnicas de los juzgados, no están obligados a rendir una defensa oral con respecto a los informes que presentan en una audiencia o en un proceso en este caso penal.

Estos profesionales técnicos al no rendir un informe durante el proceso contando como una prueba más, y no hacer efectivos principios y garantías del debido proceso. Se vulnera el debido proceso y este aspecto afecta principalmente al procesado. Este informe cuenta como una prueba, sin derecho a contradicción de esta misma, se realizaría esta investigación mediante un análisis, entrevistas y/o encuestas. Según sea necesario con respecto a cada uno de los puntos a tomar en cuenta cuando se trata del debido proceso y el artículo 643 en su numeral 15.

La finalidad de este trabajo determinar, si se están vulnerando derechos y garantías de un procesado o no, de tal caso se realizará una conclusión basada en los resultados de la investigación, enfocados en probar como se vulnera los derechos y garantías del procesado. Posteriormente esta investigación sirva como base para la creación de una medida o una solución necesaria y pueda garantizar los principios del debido proceso, que es fundamental en un caso o proceso oral como es en lo general todo proceso penal. Esto permitiría que estos profesionales técnicos sean interrogados, sobre los informes que emiten en estos procesos, y no únicamente sea válido el contenido de dichos informes, para el momento de ser valorados por el Juez o Jueza se cumplan con cada uno de los principios y garantías del debido proceso.

Justificación

El problema principal por lo cual se investiga, explicado anteriormente es la búsqueda de que existe una vulneración en el debido proceso, en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Este trabajo tiene gran relevancia y pertinencia profesional, para litigantes y administradores de justicia y en búsqueda de una solución podría contribuir a una reforma legal o a la creación de una solución pertinente, como búsqueda de un equilibrio entre “garantías y eficiencia de la justicia penal”, apegados al ordenamiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, establece Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y es en este trabajo en donde se enfoca en la violencia intrafamiliar se ha visto afectado o vulnerado lo que conocemos como el principio de oralidad dentro de los informe de oficinas técnicas de los juzgados, sin embargo se limitan emitir informes sin su debida defensa, como debería ser, de esta manera respetando el debido proceso por ende el principio de oralidad y cómo podemos tener otros los principios procesales de igualdad, contradicción así como debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial y seguridad jurídica; en virtud de que, con el actual texto del numeral 15 inciso primero del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal se vulneran derechos y garantías de las partes en un proceso contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se determina que hay una limitación para ejercer la acción de efectuar el derecho a interrogar y conainterrogar a los peritos y que ellos a su vez comparezcan a audiencia a sustentar sus informes como manda el artículo 503 numeral 3 en concordancia con el artículo 505, 511 numeral 7; y, artículo 615 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del mismo cuerpo legal. También se pueden tomar en cuenta que en el artículo 76 inciso 7 literal j se le está restando cierta importancia a los medios probatorios dentro del mismo proceso que tienen como principal finalidad en el Sistema normativo que es la búsqueda de la verdad.

Este trabajo busca la existencia de una deficiencia que perjudica al procesado, dentro del ordenamiento jurídico, el mismo que se enfoca en el procedimiento expedito en cuanto a lo que es el Debido proceso.

Es viable y valido realizar una investigación como esta puesto que se cuenta con los métodos investigativos exploratorio descriptivo, además es de un interés colectivo para los litigantes y administradores de justicia, y como principales beneficiados, son las partes procesales, los abogados litigantes y administradores de justicia, pero por sobre todo el procesado, que sería a quien presuntamente se le están vulnerando derechos, garantías y principios del debido proceso.

Los beneficios metodológicos de esta investigación, servirán de ejemplo para futuras investigaciones con carácter Descriptivo-exploratorio, y así mismo este trabajo de titulación tiene beneficios y objetivos personales.

Me beneficiaria con conocimiento y habilidades investigativas a mis cualidades, además de un aporte académico como sería un artículo científico o de investigación, de esta manera demostrar que los profesionales de la Universidad Técnica del Norte, son aptos de recibir un título como Abogado de la República del Ecuador, en este caso sería mi persona, generando un beneficio personal y profesional, que impulsa mi carrera, de esta manera considero suficiente justificativo, para realizar dicha investigación sobre el tema, existen varios beneficiados sobre un existente problema, además que si es válida la investigación, la podemos considerar necesaria para ejercicio profesional del derecho de Abogados litigantes, administradores de justicia, partes procesales y sobre todo el procesado.

Capítulo 1: Marco Teórico

El Debido Proceso

El Debido Proceso es un derecho fundamental de nuestro sistema judicial y este derecho garantiza a todos los individuos el derecho de un juicio equitativo y justo, en nuestro ordenamiento jurídico este principio se encuentra consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales de los derechos humanos.

Este debido proceso tiene varios elementos que son esenciales y deben cumplirse y así puedan garantizar la protección de los derechos de las personas durante el proceso legal, como son:

Notificación adecuada: El ser notificado de la manera adecuada es fundamental, para que tengan conocimientos de la acto legal o situación jurídica a la que se enfrentan, de esta manera se les permite preparar su defensa de manera adecuada y poder participar en el litigio legal.

Derecho a la defensa: Toda persona tiene el derecho de ser representadas por un profesional de derecho que sea competente y también recibir el correcto asesoramiento legal durante el proceso.

Esto garantizará el ejercicio de sus derechos y podrán presentar una defensa que sea efectiva en audiencia.

La presunción de inocencia: En nuestro ordenamiento jurídico, a toda persona se le considera inocente hasta que se demuestre lo contrario, sin dejar duda alguna, pues, esto significa, que el acusado no tiene carga por demostrar su inocencia, y el fiscal es quien debe demostrar su culpabilidad.

Derecho a juicio Justo e imparcial: La imparcialidad del proceso es fundamental, el tribunal competente debe ser neutral para que así sea conducido de manera justa, esto garantiza que se respeten a las partes que están involucradas, y de esta manera se llegue a una decisión que sea equitativa y justa.

Acceso a la justicia: Toda persona tiene el derecho de acceso a la justicia de manera efectiva, esto es conocido como la Tutela Judicial Efectiva, que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, esto incluye el presentar demandas también interponer recursos legales, y recibir una respuesta que sea adecuada de parte de las autoridades judiciales, en cuanto a sus derechos y las garantías que los protegen.

Estas son algunas de las garantías y principios básico del debido proceso, si bien están respaldadas por los derechos humanos, que se han convertido en el mecanismo por el cual se protegen los derechos humanos.

Sin un proceso legal adecuado y correcto los derechos humanos pueden ser fácilmente violados o ignorados, y tendría como resultado un juicio imprudente sin garantías que dejarían a una persona inocente con una condena injusta.

Los Derechos Humanos y el debido proceso

La Convención Universal De Derechos Humanos como base fundamental para el procedimiento del juzgamiento de una persona, en donde se deben respetar por cada País miembro de esta convención, cada uno de estos derechos y es con base a estos derechos, la constitución de la república del Ecuador se rige a través de derechos y de principios en beneficio de la persona procesada. Este debido proceso debe respetarse por cada una de las garantías que se determina en la Constitución del Ecuador.

Artículo 1, de la Convención Internacional de Derechos Humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.(Naciones Unidas, 1996, art. 1)

El Pacto de **San José**, ratificado por el Ecuador el 27 de octubre del 1977, reconoce en su segundo capítulo, en el 7 artículo el derecho a la libertad personal, en sus numerales 6 y 7 se establece que toda persona que sea detenida o que se encuentre privada de su libertad debe ser llevada ante la autoridad competente para que posteriormente sea debidamente juzgada su condición de procesado, sin ningún tipo de dilatación o acto ilegal.

Artículo 8, de la Convención Internacional de Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Naciones Unidas, 1996, art. 8)

El Pacto de San José, ratificado por el Ecuador el 27 de octubre de 1977, reconoce en su segundo capítulo, artículo 8 de las Garantías Judiciales en su numeral segundo, nos establece que quien se le inculpe se le establece como inocente hasta que se demuestre lo contrario de manera legal, y durante el proceso sus derechos y garantías no se verán afectados.

Artículo 10, de la Convención Internacional de Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas, 1996, art. 10)

El Pacto de **San José**, ratificado por el Ecuador el 27 de octubre del 1977, reconoce en su segundo capítulo, en el 3 artículo el reconocimiento de la persona jurídica, esto quiere decir que deben ser reconocidos cada individuo de igual manera de Derechos, Garantías y Principios.

Actualmente en nuestra constitución emitida en el 2008 podemos encontrar que bajo los siguientes artículos se encuentran en concordancia con esto artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Constitución y el debido proceso

En la Constitución del 2008 de la república del Ecuador fue consagrado el debido proceso como un derecho fundamental, en materia de lo penal, las autoridades que se les ha asignado a través del estado, para que así soluciones conflictos o asuntos de litigio, y también aquellos que se les ha encomendado funciones como son las de investigar, acusar y juzgar.

En el Primer Artículo de la Constitución de la República del Ecuador nos indica cuales son los principios constitucionales fundamentales:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Lexis S.A, 2008, art. 1)

En el artículo 76 se llegan a determinar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los derechos y obligaciones que deben ser debidamente respetados en el debido proceso, pues este garantiza una serie de principios esenciales para todas las partes involucradas en un proceso legal y que dé como resultado un trato equitativo y justo.

Este artículo es una pieza fundamental de este trabajo de titulación, constitucionalmente nos da a conocer las garantías principales que nos da el pilar de sustentabilidad del debido proceso en nuestro país.

El derecho a la defensa técnica nos asegura que cada persona tendrá el acceso a un abogado competente desde que comienza el proceso, cada una de sus etapas, ergo, garantizará los intereses legales de cada individuo y que sean representado correctamente ante la autoridad competente.

La igualdad procesal es otro de los principios consagrados en dicho artículo, este implica en tener las mismas oportunidades y condiciones para ejercer sus derechos y presentar lo necesario como pruebas y argumentos, pues de esta manera se asegura que no exista ningún tipo de discriminación en un proceso legal.

El tener un juicio público significa que estos deberán llevarse de manera pública, es decir, se permitirá el acceso a la sociedad y la administración de justicia y así también garantizando la transparencia del mismo.

Este artículo establece un plazo razonable, pues los procesos judiciales deben resolverse dentro del tiempo adecuado, procurando celeridad y no dilataciones en el proceso sin afectar a ninguna de las partes procesales, asegurando principalmente el principio de celeridad.

Derecho a ser juzgado por un tribunal neutral, las decisiones judiciales serán tomadas de manera objetiva y sin ninguna influencia externa, de esta manera se vela por la justicia durante el proceso.

Como conclusión, esta artículo motiva a que las resoluciones judiciales que sean emitidas por los tribunales de justicia es su responsabilidad estar debidamente fundamentadas y explicadas, permitiendo la comprensión de cada parte procesal, y así garantizar la legalidad y transparencia de justicia, asegurando que existe el respeto al debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico y la justicia impartida por este mismo, protegiendo los derechos de cualquier vulneración que se su cite.

Para efecto de investigación cada uno de los principios y garantías, así como los derechos deben ser Respetados por las demás Normas ya que el Estado ecuatoriano al Declararse un estado Constitucional, se declara a la Constitución como la ley suprema por sobre las demás, es claro que el procedimiento penal también es muy importante tomar muy en cuenta cada uno de estos.

Tutela Judicial Efectiva

Uno de los Derechos Constitucionales reconocidos en el artículo 75 la misma, que permite que cada persona tenga el acceso a los órganos jurisdiccionales y puedan iniciar un proceso y así mismo como la obtención de una sentencia debidamente motivada que declare el derecho de que les corresponde a cada parte, así también como la posibilidad de interponer recursos, según consideren necesario en cuanto se los proporcione la ley y que se realice el correcto cumplimiento de la sentencia emitida.

Jenny Lorena Lema Vargas en su artículo “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ECUADOR”, nos habla acerca de la misma y la expresa como derecho a cargo de los administradores de justicia, y cualquier tipo de vulneración deberá responder de manera obligatoria por su falta de aplicación y quien se vea afectado está en la necesidad de ser indemnizado del daño que se le ha causado.

Los artículos 86 y 87 de la Constitución del Ecuador se especifican las garantías jurisdiccionales en su artículo 86 como son:

El Acceso a la justicia de cualquier persona, grupo o comunidad tiene el pleno derecho de interponer acciones legales.

La competencia territorial y procedimiento, esta será por un juez donde se originó el acto o donde se produce los efectos del mismo, y este proceso deberá ser sencillo eficaz y rápido, y sus fases deberán ser orales.

Las audiencia pública y pruebas, se deberá convocar de manera inmediata a dicha audiencia. En los casos penales existen ciertas excepciones con respecto a la publicidad de la audiencia, durante el proceso el Juez solicitará la práctica de las pruebas en el momento que sea oportuno realizar dichas prácticas, en el caso de que no se manifieste la entidad pública con respecto ante los fundamentos, se entenderá como fundamentos que son ciertos.

La resolución de la causa se la realizara mediante sentencia, y si corresponde se declararán la vulneración de los derechos, para así se proceda a la reparación integral y serán específicas las maneras de que realizara esta misma.

Las sentencias emitidas por la primera instancia podrán ser apeladas por la corte provincial, y en el caso de ser necesario por corte nacional y el proceso judicial finalizara con la ejecución de la sentencia emitida, en el caso de no ser cumplida por parte de los servidores públicos, se ordenara la destitución de su cargo, además se responsabilizara de manera civil o penal según sea correspondiente, en el caso de ser un partículas la responsabilidad será determinada por la ley a la falta de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 87 estipula que se podrá ordenar de manera conjunta o independiente medidas cautelares, de las acciones que sean constitucionales de protección de derechos para evitar o detener la violación o amenaza de violación de cualquier derecho.

Tutela judicial efectiva y derecho penal

La tutela judicial efectiva es una garantía en el sistema judicial del Ecuador, por lo tanto también es reconocida en el ámbito penal, pues es reconocida en cada una de las ramas del derecho y sobre todo al momento de querer acceder a la justicia que cada persona considera como su derecho, en este caso tenemos si bien el acceso a la justicia penal, así como también

la protección de los derechos en un proceso penal, el control de la legalidad y la revisión de decisiones penales emitidas por partes de los tribunales penales y así también el cumplimiento de las sentencias emitidas por las autoridades de un tribunal, esto proporciona un margen legal sólido para que así quede asegurada la equidad, imparcialidad y el debido respeto de los derechos humanos en cuanto a la justicia penal.

El artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra estipulado que se reconocen cada uno de los principios consagrados en la Constitución del Ecuador, así también como de los instrumentos internacionales, y se aplicaran los principios de la tutela judicial efectiva para así garantizar la reparación integral de las víctimas y se evite la impunidad sobre los mismos delitos y así también la reincidencia.

El Código Orgánico Integral Penal es considerado como el conjunto de normas jurídicas del ámbito penal, por el cual se regula los procesos con una sanción penal dentro de una sociedad, sin embargo este conjunto de normas es el mismo que regula el debido proceso penal al igual que respetar las respectivas garantías y principios señalados en el mismo Código y en la constitución, es importante señalar el Jurista italiano Luigi Ferrajoli que fue conocido como uno de los principales teóricos del garantismo jurídico, y pues esta teoría la desarrollo desde el ámbito penal, así que se lo considera relevante para este mismo trabajo de investigación.

Axiomas del debido proceso

Estos 10 Axiomas ayudaran a comprender de una manera más simple y desde el punto de vista del Luigi Ferrajoli, con respecto al derecho penal y al procedimiento penal.

En su libro DERECHO Y RAZON del año 1995, propuso 10 axiomas o garantías del derecho penal, de manera general.

Se pueden relacionar estos axiomas con las preguntas, “cuándo y cómo castigar” y estas son las que expresan las garantías relativas para la pena, de estos 10 axiomas se han extraído los únicamente relacionados con el tema de este trabajo de titulación, y nos da una visión más clara de lo que son las bases del derecho penal, y como base fundamental al momento de la ejecución de cada uno de los principios, derechos y garantías en un proceso penal, en donde decide el futuro del procesado.

Nulla actio sine culpa: Principio de culpabilidad o de responsabilidad personal, hace referencia a la responsabilidad penal en cada una de sus acciones que tienen las personas, con relación al tema de este trabajo de titulación, es obligación del debido proceso asegurarse de que la culpabilidad del tipo penal sea correctamente aplicada, con el fin de que se imparta justicia de la debida manera.

Nulla culpa sine iudicio: Principio de jurisdiccionalidad, con este principio y relación al trabajo se establece que se debe tener una adecuada jurisdiccionalidad con respecto al proceso de una persona, es decir, el poder punitivo del estado debe ejercer de tal manera que sea adecuado al denominado *Nulla poena sine iudicio*, traducido como no debe existir pena sin un juicio, y deber del estado es garantizar un juicio debidamente acorde a los derechos, principios y garantías de la Constitución y de los instrumentos internacionales, como son los establecidos en la Convención internacional de Derechos Humanos.

Nulla accusatio sine probatione: Este principalmente es un principio en el cual se afirma que toda prueba debe tener su sustentabilidad, en nuestro ordenamiento jurídico penal se debe determinar como lo indica el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, en donde nos indica acerca de admisibilidad de la prueba, y que es necesario para que sea admitida deber

ser pertinente, útil y conducente y será practicada según lo establece la ley con lealtad y veracidad tenemos como principal debe tener determinación en la parte que probar los hechos históricos o fundamentos de hechos.

Nulla probatio sine defensione, específicamente este axioma dice “nula es la prueba si no hay defensa” y posteriormente traducida como principio hace referencia al principio de contradicción o de defensa o refutación en contra de la prueba presentada, es decir debe existir la refutación y la defensa como garantía para el procesado y el actor por igual, ergo, este principio está haciendo efectivo el principio de igualdad, y para eso es extremadamente importante de manera recíproca hacer efectivo el principio de contradicción conjunto con el principio de la igualdad, los cuales esta contemplados de manera Constitucional, además garantiza que los sujetos procesales escuche los argumentos de la parte contraria, de esta manera debatirlos o aceptarlos, también garantiza la veracidad de estas pruebas presentadas, para que así el Juez pueda deliberar de manera confiable su fallo.

El Debido Proceso Penal

El Código Orgánico Integral Penal, nos indica acerca de uno

El debido proceso. Según Yépez, Manuel (2009), en su obra *El Debido Proceso*, sostiene que el debido proceso es: un derecho humano fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo (Salas, 2017, p. 11)

Como principal deber y obligación del Estado Constitucional es la protección contra los abusos, arbitrariedades de cada autoridad, ya sea por una acción o por una omisión, contrarios a lo que es impartir justicia, se le deben conceder los mismos derechos y las mismas garantías para las dos partes, lo cual es un cimiento fundamental para la aplicación de justicia mediante un debido proceso, plasmado tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales, lo cual permite a las partes probar y alegar en el proceso.

El Estado y el debido proceso

Como punto de partida tenemos al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador la cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (Lexis S.A, 2008, art. 75)

Procedimiento Expedito

Este procedimiento es especial para juzgar a los responsables de las víctimas y también el tratamiento de las víctimas, de conformidad al artículo 81 de la Constitución que establece:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Lexis S.A, 2008, art. 81)

Es decir, basándose en el principio de celeridad, su objetivo es resolver un problema penal administrando justicia de manera eficiente y eficaz, de esta manera evitar la congestión judicial para un conflicto penal.

La Real Academia Española define como expedito: Despejado, libre de estorbos u obstáculos. (Real Academia Española y RAE, 2023)

En el Código Orgánico Integral penal podemos extraer el su artículo 641:

Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una

conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Lexis S.A, 2014, art. 641)

El centro problemático en el que se basa este trabajo de grado radica principalmente en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual podemos encontrar las reglas necesarias para que se efectúe el procedimiento expedito, en este trabajo de titulación nos enfocaremos directamente en la regla número 15, que es el principal de tema en investigación.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin el revictimización o conculcación derechos. (Lexis S.A, 2014, art. 643)

Es mediante este enunciado que hacemos la investigación, pues se considera que existen principios que pueden estar siendo vulnerados, ya que se considera importante ambas partes procesales.

Uno de los fines de que exista un proceso es la búsqueda de la verdad, de impartir justicia, como la define la Real Academia Española como un “Principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente” (ASALE y RAE, 2023, párr. 1)

Comúnmente se le define a la justicia como aquella que busca dar a cada parte de una controversia lo que corresponde, y en tema de procesos penales es fundamental debido a que se debate la vida, la integridad y el honor de una persona, que está siendo acusada. El debido proceso no se debería vulnerar bajo ningún concepto ya que es la base de la justicia en nuestro ordenamiento jurídico.

Cada uno de los principios que se señalan en el Código Orgánico Integral Penal, son de vital importancia en cada uno de los procesos.

En Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 nos denomina los principios procesales, de los cuales se considera que todos son importantes, para efecto de la realización de este

trabajo de grado, examinaremos los Principios que se considera que vulneran el debido proceso en base al artículo 643 en su numeral 15 del mismo cuerpo legal.

Los Peritos

Los peritos son especialistas en un campo específico que ayudan en la investigación de casos, la resolución de disputas ilegales o también la evaluación de situaciones técnicas, como misión principal es proporcionar testimonios y opiniones expertas basadas en su experiencia y conocimientos en un campo determinado.

Y estos peritos pueden trabajar en una variedad de campos, como medicina, contabilidad, ingeniería, informática y psicología, entre otros, como responsabilidad tienen que proporcionar información especializada o técnica que ayude a los tribunales y además de otras autoridades y que pueden tomar decisiones informados sobre un caso particular.

Los peritos pueden estar designados por el tribunal o una autoridad para que se realice la respectiva evaluación imparcial de la situación o puede ser designados por una de las partes involucradas para que de esta manera respalde su punto de vista que pueden ser cruciales para determinar y así también intervenga en la toma de decisiones en una variedad de situaciones o para la resolución de la disputa Legal.

En nuestro Ordenamiento jurídico tenemos el artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal

Art. 505.- Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales. (Lexis S.A, 2014)

Según la página web del Gobierno del Ecuador encontramos que se encuentra establecido lo que es un perito, como una persona natural o jurídica que a causa de sus conocimientos ya sean científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales o puedan de alguna manera informar a la o el juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionada con la materia en conflicto, y aquellos profesionales debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, estarán

autorizadas para que puedan emitir informes como peritos e intervenir y declarar en un proceso judicial. Tal y como lo afirma la página web.

Principio de oralidad

Según la definición del Código Orgánico Integral Penal tenemos:

el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (Lexis S.A, 2014, art. 5)

Como concepto a la oralidad, el autor Arsenio, Oré (2007), en su libro “Principios del Proceso Penal” no expone su concepto:

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional. La oralidad si debe darse en las fases decisivas del procedimiento, en el juicio oral, ya que sólo de un debate oral puede el órgano obtener convicción Actualmente, en los sistemas procesales acusatorio, el principio de oralidad constituye uno de sus pilares fundamentales, pues, además, de regir la etapa del juicio oral, prevalece también en etapas previas a esta, mediante un sistema de audiencias que permitan concretar el uso del lenguaje fónico o hablado por parte de los sujetos procesales así como la recepción oral de declaraciones de partes o testigos(Salas, 2017, p. 12)

Este principio tiene una gran importancia ya que mediante este mismo se hace efectiva la garantía al debido proceso, pues de esta manera es como el procesado se le permite principalmente no solo ser oído, la posibilidad de aportar, de producción de la prueba de descargo, además de poder presentar y realizar la práctica de toda prueba que tenga a su favor, sea prueba testimonial, documental o pericial. Es mediante este principio de oralidad, que el juez puede tener un contacto más cercano, con las partes procesales y con las pruebas presentadas.

Es mediante el Caso No. 4-22-CN llevado a cabo por el Juez Ponente Jhoel Escudero Soliz, donde queda demostrada que la oralidad en una audiencia es vital importancia, pues permite que exista una tutela judicial efectiva y a su vez una justicia que no solo sea menos dilatada, si no que sea más satisfactoria con respecto a lo que quieren expresar cada una de las partes.

Este principio se considera que no es respetado por el numeral 15 del artículo 643, debido a que la oralidad debe o debería, estar presente en todo el proceso, recordando que indica en el cuerpo legal:

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. (Lexis S.A, 2014, art. 643)

Sin embargo, en este procedimiento expedito, no es necesario, ya que estos profesionales de las oficinas técnicas no están obligados a rendir un testimonio durante la audiencia, de esta manera se considera, el procesado queda indefenso y el debido proceso vulnerado, ya que la oralidad se omitió en esta parte del proceso expedito.

Principio de inmediación

Según el COIP, en el artículo 5 en su numeral 17 entendemos al principio de inmediación como:

Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. (Lexis S.A, 2014, art. 5)

El autor Arsencio, Oré (2007), con su libro “Principios del Proceso Penal”, define a la inmediación como:

Como principio del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso y,

asimismo, estar en las mejores condiciones para emitir una decisión justa. El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción. El órgano jurisdiccional debe tener contacto directo con los sujetos procesales y las pruebas. El juez debe tener un acercamiento personal e inmediato con los sujetos procesales que participan en el proceso (imputado, testigo, peritos, etc.) y, además, debe estar presente en la práctica de las pruebas. Ello le permitirá percibir de forma más perfecta a través de sus propios sentidos el material procesal practicado en las audiencias. Asimismo, podrá observar la conducta y actitud de los sujetos procesales (gestos, miradas, movimientos corporales, sudoración, coloración del rostro, el tenor de su voz, el modo de decir, etc.) para en función de ello, determinar la veracidad de sus afirmaciones (Salas, 2017, p. 13)

Este principio tiene una validez especial para el proceso penal, su principal propósito es que el juez y las partes procesales tengan ese acercamiento, además del acercamiento con los peritos, testigos, defensores de las partes procesales,

En tal virtud, la inmediación, también tiene especial importancia y validez en el desarrollo del proceso penal, sus objetivos son lograr el acercamiento entre el juzgador y las partes en contienda y con los demás involucrados como testigos, peritos y defensores, así como la práctica de las pruebas serán en presencia del juez dentro de una audiencia oral y pública, que serán valoradas y llevar al convencimiento del juzgador más allá de toda duda razonable sobre la materialidad y la responsabilidad de la infracción, para finalmente emitir su fallo precautelando derechos y garantías de las partes.

Principio De Inmediación Y La Tutela Judicial Efectiva

Este principio y la tutela judicial efectiva van directamente de la mano ya que puesto que en el artículo 23 del Código De La Función Judicial:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes,

cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

El Ecuador es un estado democrático y a su vez es garantista de los derechos humanos, como su deber más primordial es respetar esos derechos humanos y también hacer cumplir las normas constitucionales, en la segunda parte este artículo podemos apreciar de mejor manera esto

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

Todas las personas tienen el derecho de gozar de manera gratuita los servicios que presta el sistema judicial, y cuando un servidor judicial no cumpla con sus funciones como es el principio de inmediación, el estado sancionara por no impartir resoluciones que sean justas y sin dilaciones.

Principio de contradicción

Como el principio de contradicción nos da la definición en el Código Orgánico Integral Penal en su numeral 13 del artículo 5:

Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra. (Lexis S.A, 2014, art. 5)

Se consideraría que el artículo 643 en su numeral 15 vulnera directamente este principio, debido a que no se considera, la contradicción de los informes técnicos, emitidos por los profesionales de las oficinas técnicas, no se sujetan a ninguna defensa, no obstante, no se lleva a cabo ninguna contradicción, ergo, se considera que el debido proceso se vulnera.

El autor Arsencio, Oré (2007), en su libro Principios del Proceso Penal, el principio es definida el principio de contradicción:

El proceso penal constituye un escenario privilegiado en el que dos partes contrapuestas (acusador y acusado) se enfrentan, en igualdad de condiciones, con la finalidad de imponer su versión de los hechos ante el juez. En dicho contexto, cada parte procesal no solo tiene la posibilidad de presentar sus alegaciones y medios probatorios, sino que también puede oponerse a los argumentos de su contrincante y controlar la prueba ofrecida por este. El principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan al proceso, en forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso. Cabe anotar que el principio de contradicción alcanza su máxima expresión en la etapa de juicio oral, específicamente, durante la incorporación y práctica de la prueba. Conforme a este principio la recepción de la prueba se dará bajo el control de todos los sujetos procesales, quienes podrán intervenir realizando preguntas y observaciones, solicitando aclaraciones y vigilando la forma en que la prueba se introduce en el proceso. (Salas, 2017, p. 14)

La contradicción se la puede manifiesta mediante un contra interrogatorio a cada una de las partes procesales, testigos y peritos, en el artículo 76 en el numeral 7 en su literal h, de la constitución de la república del Ecuador, pues este principio es uno de los pilares más grandes con los que se puede llegar a garantizar la igualdad para ambas partes, además se tiene que tomar en cuenta que el debate y las actuaciones probatorias se deben realizar bajo la presencia y además bajo el control del juzgador y de las partes.

El autor Arsencio, Oré (2007), mediante su libro “Principios del Proceso Penal”, indica que:

Una manifestación concreta del principio de contradicción en la formación de la prueba constituye el contra examen o contrainterrogatorio, pues mediante esta técnica la litigación oral, al confrontar y verificar la veracidad de lo declarado por el testigo en

juicio oral, las partes procesales ejercen de forma ideal su derecho a controvertir las pruebas. El conainterrogatorio es el medio para que el principio de contradicción se haga efectivo, permitiendo confiar en la prueba y en la credibilidad de las declaraciones no solo de los testigos, sino de los peritos. Sin embargo, tanto interrogatorio como contra interrogatorio, es la vía para dar paso a la prueba, misma que cumplirá con las reglas que para el efecto ha precisado la norma. Otra parte importante de este principio es que permite ejercer el derecho al defensa, y a que el juzgador reciba información de primera mano, donde la contraparte se vale de sus conocimientos y destrezas para el conainterrogatorio con el único fin de descalificar, desmentir y desvirtuar la prueba presentada, por el contrario (Salas, 2017, p. 15)

Se considera que este principio se relaciona directamente con el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y también a la presunción de inocencia, y si existe cualquier acto u omisión que trate de restringir este derecho, tiene poca validez pues vulnera preceptos constitucionales y también de los instrumentos internacionales.

La valoración de la prueba

El Ecuador es un estado que se rige por la nueva corriente del Constitucionalismo, es decir, estamos sumergidos en un estado lleno de derechos constitucionales catalogados como libertados inherentes a las personas y su cumplimiento está por encima de cualquier normativa dentro del ordenamiento jurídico por lo tanto el estado debe regirse en principios constitucionales y no solo esos sino que también tenemos que tener en cuenta que estos derechos deben ir de la mano con el principio de la legalidad para que de esta manera se conserve el Poder Punitivo del Estado y también su orden de los contrarios no existiría un límite de respeto por las normas ya establecidas, pues uno de los deberes más altos del Estado es mantener una convivencia pacífica y debe realizar el proceso debido y adecuado para las conductas antijurídicas y sancionar quienes verdaderamente irrumpen esta convivencia pacífica mediante vías que respeten derechos y garantías constitucionales de todos aquellos que son amparados por la justicia.

Ergo, La prueba es uno de los instrumentos con más importancia dentro de un proceso penal, gracias a la prueba se juzga, se ratifica o se quebranta el estado de inocencia de una persona que ha sido procesada, respetando la leyes constitucionales y legales.

Dentro de la materia del Derecho penal, no puede existir inconstitucionalidad, sin embargo, se debe respetar el total apego a la normativa penal, según el principio pro legislatore, este también constitucionalizado, y debe respetarse los lineamientos que este mismo exige.

La valoración de la prueba es una actividad de razonamiento que elabora el juez, al momento de tomar decisiones, pues es una operación mental para que así deduzca el contenido de la prueba, esta valoración durante un proceso penal se debe considerar el hecho de dictar un pronunciamiento con respecto a las leyes, y así se puedan valorar los resultados de la misma en el asunto en controversia.

En el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal nos indica acerca de la valoración de la prueba, y esta procederá teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad y sometimiento a cadena de custodia, además del grado actual de aceptación de carácter científico y técnico, de los principios que se fundamentes los informes técnicos entregados.

El derecho a la defensa del procesado

Es claro que el propósito del procedimiento expedito es la celeridad en emitir una sentencia para quien cometa un delito en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, esto no significa que debe pasar por alto principios y garantías que son propias del debido proceso y aún menos del derecho a la defensa, Alexandra Beatriz Encarnación-Díaz en su artículo “**La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso**”, nos expone el derecho a la defensa

El derecho a la defensa es el núcleo del debido proceso, obliga a los Estados a tratar a los procesados como verdaderos sujetos de derechos, inicia desde que la persona es

investigada hasta la completa culminación del proceso. Tiene dos dimensiones, por un lado, la realizada por el imputado, que implica actos de defensa personales como la decisión de rendir o no declaraciones, solicitar pruebas, etc.; y, la otra, realizada por el abogado denominada defensa técnica. (Encarnación Díaz et al., 2020).

La contradicción de la prueba se ve manera insuficiente durante el proceso judicial penal, es algo que se puede apreciar en el artículo 643 en su numeral 15 del COIP y en este menciona que los profesionales de las oficinas técnicas no requieren rendir testimonios en la audiencia además los informes remitidos al juez o jueza, se incorporaran al proceso, aquí podemos ver vulnerado el principio de inmediación, ya que existe la posibilidad de omitir la prueba, por lo tanto el juzgador no tendría acceso a las pruebas y no podría dar una valoración eficaz a la prueba ya incorporada al proceso además que se vulneraría una de las garantías básicas del debido proceso que encontramos en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador en su numeral 7 inciso J, en el cual se señala:

j) “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”

La falta de esta obligatoriedad hacia los peritos de las oficinas técnicas, vulneran claramente dentro del procedimiento expedito la disposición “J” del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador, ya que esta disposición es clara estableciendo la obligatoriedad en general de quienes son testigos o profesionales en materia necesaria, estos mismos comparecerán ante la o el Juez(a) para responder el respectivo interrogatorio necesaria para dar una valoración adecuada y eficaz, al momento de emitir una sentencia, y esto es para ambas partes, y es visible el conflicto entre la norma del COIP 643 y su numeral 15 y el inciso J del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador, y este conflicto afecta directamente a los principios y garantías constitucionales básicos del derecho.

Expuesto esto, es claro una alarmante situación de la vulneración de derechos, donde se puede suponer que en varios casos la prueba pericial es poco fiable.

Capítulo 2: Materiales y Métodos

Tipo de Investigación

El tipo de investigación será un tipo descriptivo-exploratorio:

Investigación de tipo descriptivo: esta investigación descriptiva es uno de los procedimientos más utilizados para obtener resultado con características del tema en cuestión de un sujeto o de una población, según Enrique Rus Arias en su publicación La Investigación Descriptiva en la página de la Economipedia:

La investigación descriptiva analiza las características de una población o fenómeno sin entrar a conocer las relaciones entre ellas.

Tipo Exploratorio: este tipo de investigación es muy utilizada con la finalidad de estudiar un problema que no está totalmente definido, y con esta investigación se espera tener una mejor comprensión de este mismo, según Enrique Rus Arias en su publicación Investigación exploratoria:

La investigación exploratoria tiene como objetivo la aproximación a fenómenos novedosos. Siendo su objetivo obtener información que permita comprenderlos mejor; aunque posteriormente esta no sea concluyente.

El tipo de investigación utilizada fue mixta, es decir se utilizó tan como del tipo Cualitativo y cuantitativo, como lo indica Enrique Rus Arias en su artículo de La Investigación Mixta, en la página de la economipedia:

“La investigación mixta es aquella que aúna los métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de disponer de las ventajas de ambos y minimizar sus inconvenientes.”

Al usar un método cuantitativo buscamos la realidad de los profesionales litigantes en cuanto al tema el debido proceso aplicado en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra - Imbabura – Ecuador, por otro lado, se tendrá el método Cualitativo con la recolección de la realidad que se vive dentro del sistema judicial en cuanto al tema de este trabajo de grado, ya que este método revela las propiedades y también las características que específicas de un tema y también su valor.

- DEDUCTIVO – INDUCTIVO

Tipo deductivo: esta es una técnica estratégica de razonamiento en se utiliza la capacidad de deducir conclusiones que sean lógicas, teniendo como base principio y premisas.

Tipo Inductivo: Este método también viable para la investigación a pesar de ser lo contrario al método deductivo, en este se parte de un hecho en concreto para así poder formular un procedimiento que sea más general.

- SOCIAL- JURIDICO

Tipo Socio Jurídico: este tipo de investigación da como propuesta utilizar los medios sociales en el estudio del derecho, con varias opciones de perspectivas y propuestas que tienen como punto inicial la negación de un derecho de ley o alguna norma, Según Arango Pajón:

La investigación socio jurídica tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar.

Así las cosas, el derecho busca transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico (Arango Pajón, 2013, p. 26).

- **COMPARTIVO**

Tipo Comparativo: Este método es una herramienta que posteriormente a una serie de pasos y que permite comparar y analizar dos o más elementos, con el propósito comprobar una hipótesis o encontrar un nuevo conocimiento.

Según Enrique Rus Arias en su publicación Método Comparativo:

El método comparativo es una forma de generar o refutar teorías e hipótesis que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico.

Técnicas e instrumentos de investigación

Se utiliza Tanto el método cualitativo y como el método cuantitativo, por un lado, en el método cuantitativo se utilizará la encuesta, esta técnica es muy recomendable para evaluar el conocimiento de los profesionales del derecho, y como principal objetivo de esta encuesta es verificar, los conocimientos y la capacidad acerca del debido proceso aplicado en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra - Imbabura – Ecuador, y verificar si son conocedores de las vulnerabilidad existente.

El método Cuantitativo, se utiliza también la entrevista, la cual indica la realidad del sistema Judicial, y esta entrevista se enfoca en personas dentro del sector público, también dentro del sistema judicial, como son jueces de familia y jueces penales.

Preguntas de investigación y/o hipótesis

La principal pregunta de esta investigación a la cual buscamos la resolución es:

¿Existe alguna vulneración del debido proceso para el procesado, en el procedimiento expedito en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Participantes

Abogados: Como principales participantes de las encuestas tenemos a los abogados en libre litigio, pues ellos se encuentran a diario con el sistema judicial y los principales observadores de las deficiencias del sistema judicial, y sus criterios son de carácter probabilística.

Administradores de Justicia y servidores públicos: Son los principales sujetos de la entrevista puesto que, al ser una población de tipo no probabilística, se utilizaría la comparativa para poder deducir resultados y poder emitir criterios y conclusiones.

Procedimiento y análisis de datos

Encuestas: Se realiza las encuestas los abogados, que tenga como especialidad, para eso se toma en cuenta la investigación en el colegio de abogados, verificando la población de abogados a los que se realizara la encuesta de manera presencial, con una duración de 15 minutos.

Entrevistas: Con respecto a las entrevistas, se realizará haciendo una solicitud para aprobación de una entrevista con los jueces penales principales de la Ciudad de Ibarra, con jueces especializados en Violencia Intrafamiliar, que puedan contribuir con el trabajo de titulación.

Capítulo 3: Resultados y Discusión

Análisis de resultados de la encuesta realizada a litigantes de la Ciudad de Ibarra

Comenzando por el análisis de datos extraídos de las encuestas, analizando valores cualitativos, basados en las respuestas de cada uno de los encuestados, en total de 10 preguntas realizadas a 120 abogados litigantes.

En el sistema del Consejo de la Función Judicial, se trabajó con los datos obtenidos con un total de 164 abogados registrados en la Ciudad de Ibarra, esta información extraída el martes 04 de Julio del 2023, con lo cual se realizó un cálculo mediante la fórmula de la muestra probabilística, dicha fórmula se utiliza para el cálculo de la muestra poblaciones finitas, en este caso los abogados litigantes, que según el consejo de la judicatura son 164 en total de registrado.

Según el Doctor Mario Herrera Castellanos, para calcular la muestra de un Universo que es finito, se debe conocer el número total de este mismo, y se utilizaría la formula siguiente para saber cuántos casos debemos estudiar.

La fórmula por utilizar es:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

En donde podemos reemplazar valores

N= Total de población

$Z_{\alpha} = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (5%)

q = 1 - p (1- 5%)

d = precisión

Después de realizada el cálculo con respecto a la población de 164 finita de abogados litigantes registrados del Consejo de la Judicatura

Como resultado tenemos un total 116 de población a estudiar, para obtener datos más exactos se realizará la encuesta a 120 abogados litigantes en estas encuestas, con un 95% de seguridad, después de un censo del 100%.

Se procederá con el análisis e interpretación de los resultados de encuestas sobre el debido proceso aplicado en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra - Imbabura – Ecuador.

En la primera pregunta a nuestros encuestados, con opción como respuesta son de seleccionar SI o NO, tenemos resultados como son:

Tabulación de datos

PREGUNTA NUMERO 1: ¿Ha visto usted que se ha vulnerado alguna vez el debido proceso?

Tabla 1. Vulneración del debido proceso

Respuesta	frecuencia	%
Sí	112	93,33%
No	4	3,33%
No responder	4	3,33%
Total	120	99,99%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

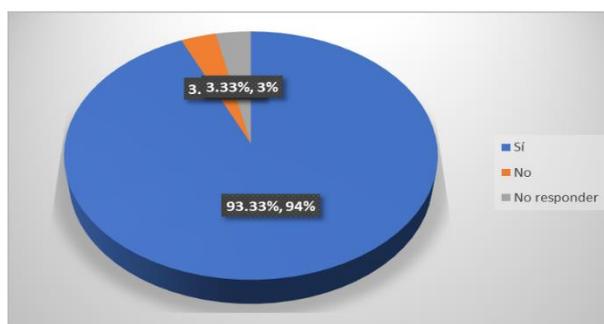


Figura 1.

Vulneración del debido proceso

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Realizando la primera pregunta se genera un conocimiento con respecto a la realidad de los abogados litigantes, es mediante el debido proceso por los cuales se hacen efectivos los Derechos y garantías, con esta pregunta se pretende dar un estudio a la realidad de los abogados litigantes y su opinión con respecto a la vulneración del debido proceso, en estos resultados podemos apreciar que 93.33% de los encuestados, contestaron afirmativamente, por otro lado, el 3,33% tuvo una respuesta negativa, y el 3,33% se desconoce las razones, con estos resultados tenemos determinamos que en el libre ejercicio como litigante, se considera que existen falencias con respecto al debido proceso.

Pregunta 2: ¿Conoce usted que el numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal en una de las reglas del procedimiento expedito establece: “Las y los profesionales que

actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia?

Tabla 2. Conocimiento art. 15 COIP

Respuesta	frecuencia	%
Sí	43	35,83%
No	76	63,33%
No responder	1	0,83%
Total	120	99,99%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

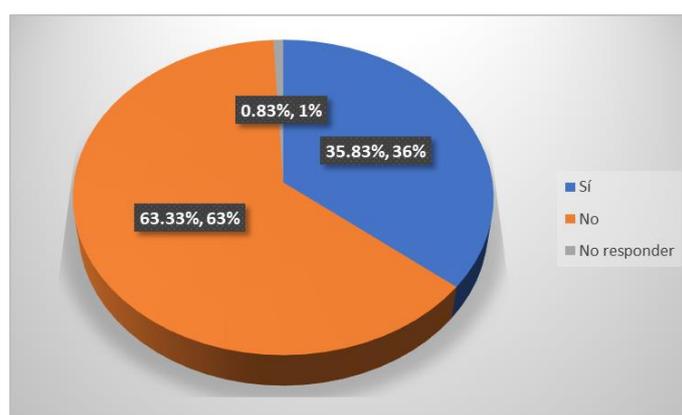


Figura 2.

Conocimiento art. 15 COIP

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

En la segunda pregunta al ser el tema principal, se realizó esta pregunta con el objetivo, verificar que porcentaje de los abogados litigantes encuestados, tienen conocimiento con respecto al numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, los resultados que se obtuvo con respecto a la segunda pregunta son, el 35,83% de los encuestados dio una respuesta afirmativa, por otro lado 63,33% de los encuestados dieron una respuesta negativa y tan solo el 0,83% de los encuestados no contestó, como conclusión de la segunda pregunta, es notable el desconocimiento de esta regla para los abogados litigantes.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que se está cumpliendo y a su vez aplicando con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la CRE acerca de la sustanciación de los procesos, que se debe realizar mediante el sistema oral y entre otros de acuerdo a los principios de contradicción e inmediación?

Tabla 3. Cumplimiento art. 168 y 169 CRE

Respuesta	frecuencia	%
Sí	83	69,17%
No	30	25,00%
No responder	7	5,83%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

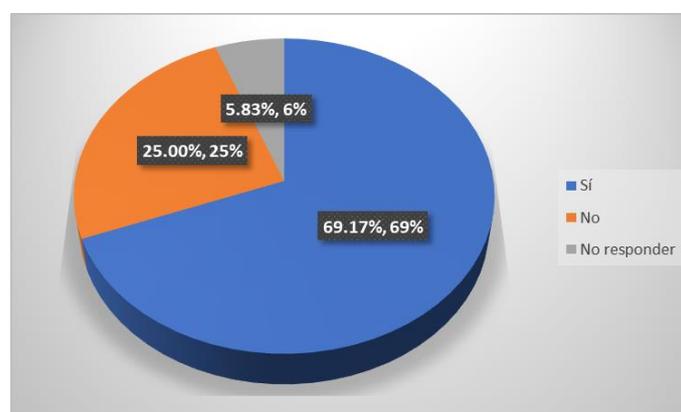


Figura 3.

Cumplimiento art. 168 y 169 CRE

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Esta pregunta busca demostrar si los encuestados encontraron inconstitucional al momento de ejercer el debido proceso, donde el 69,17% de los encuestados dio una respuesta afirmativa, por otro lado, el 25% dio una respuesta negativa antes la interrogante, además de un 5,83% que no contestaron, como conclusión, se puede apreciar que la mayoría de encuestados si encuestas violaciones inconstitucionales con respecto a los artículos 168 y 169 del CRE.

PREGUNTA 4: ¿Usted considera que hay un correcto cumplimiento con respecto a los principios del debido proceso en materia penal como Oralidad, igualdad, inmediación, contradicción, según lo establecido el artículo 5 del COIP?

Tabla 4. Cumplimiento, oralidad, igualdad, inmediación art 5 COIP

Respuesta	frecuencia	%
Sí	17	14,17%
No	97	80,83%
No responder	6	5,00%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

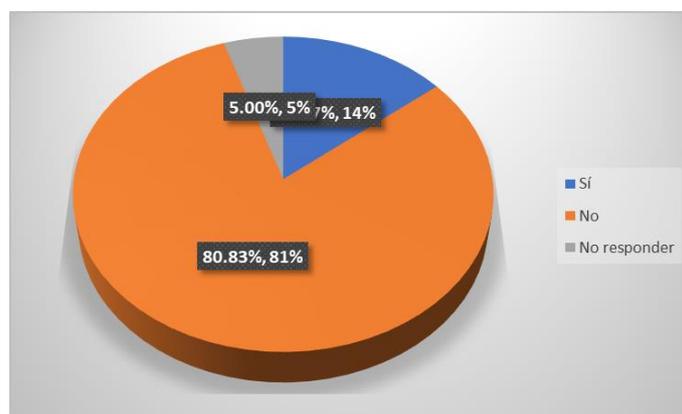


Figura 4.

Cumplimiento, oralidad igualdad, inmediación art 5 COIP

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Los principios son esenciales en el debido proceso, y buscamos si los encuestados encuestas violaciones a estos mismo estipulados en el artículo 5 del COIP, como resultados se obtuvo que el 14,17% considera afirmativa su respuesta, el 80,83% respondió de manera negativa, dando a entender que consideran que no hay un correcto cumplimiento, el 5 % de encuestas no fueron contestadas, como conclusión, vemos inconformidad con respecto al cumplimiento de los principios en el debido proceso penal.

Pregunta 5: ¿Con respecto al tema, usted considera que, si hay un buen cumplimiento de lo que dispone el artículo 505 y 511 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la obligación de los profesionales o perito a comparecer a audiencia por cualquier medio comunicación para poder sustentar de manera oral sus informes y a contestar a los interrogatorios y contrainterrogatorios de cada uno de los sujetos procesales?

Tabla 5. Cumplimiento del 505 y 511 COIP

Respuesta	Frecuencia	%
Sí	25	20,83%
No	87	72,50%
No responder	8	6,67%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

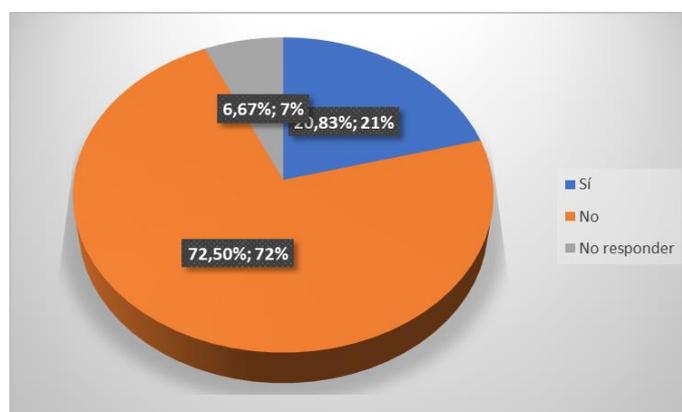


Figura 5.

Cumplimiento del 505 y 511 COIP

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Los encuestados en esta pregunta se les puso a considerar lo estipulado en los artículos 505 y 511 del COIP, y el presente tema de vulneración del debido proceso penal con respecto al procedimiento expedito, el 20,83% contestaron de manera afirmativa, sin embargo el 72,50% de los encuestados dieron una respuesta negativa antes la interrogante, 6,67% no contestó,

como conclusión se determina que la mayoría de encuestados consideran que no existe un correcto cumplimiento respecto a los artículos 505 y 511 del Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA 6: ¿Considera usted que, al no comparecer los peritos para sustentar su informe en audiencia, limita y vulnera el derecho del procesado de presentar pruebas y tener la oportunidad de contradecir pruebas que se presente en contra?

Tabla 6. Vulneración al principio de contradicción

Respuesta	frecuencia	%
Sí	108	90,00%
No	10	8,33%
No responder	2	1,67%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

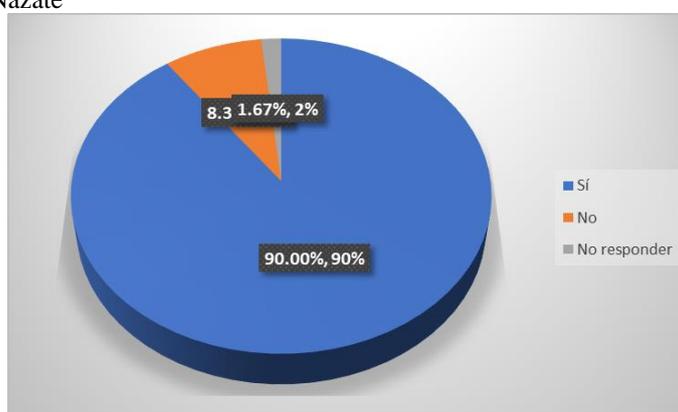


Figura 6.

Vulneración al principio de contradicción

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Los encuestados respondieron a una pregunta fundamental sobre profesionales de las oficinas técnicas, el 90% respondió afirmativamente, el 8,33 % negativa y el 2% no contestaron al enunciado, como conclusión la mayoría de los encuestados.

PREGUNTA 7: ¿Usted considera que al no estar obligados a sustentar de manera oral los informes periciales emitidos en la audiencia de procedimiento expedito, vulnera los derechos

y garantías del debido proceso y limita la aplicación de principios legales y derechos constitucionales?

Tabla 7. Peritos en audiencia, proceso expedito vulnera garantías

Respuesta	frecuencia	%
Sí	73	60,83%
No	44	36,67%
No responder	3	2,50%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

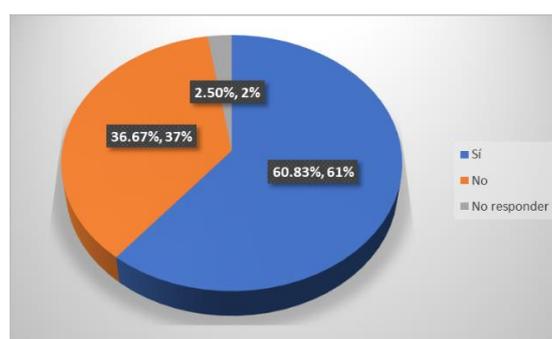


Figura 7.

Peritos en audiencia, proceso expedito vulnera garantías

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Los encuestados fueron sometidos a una pregunta en la cual habla específicamente de derechos, principios, garantías y su aplicación constitucional dentro del debido proceso con relación al numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, como resultados obtuvimos una decisión bastante aceptada y afirmativa, como resultados se obtuvo que el 60,83% de los encuestados contestaron de forma, por otro lado, el 36,67 dieron una respuesta negativa, y tan solo el 2,50% de los encuestados no contestaron la pregunta, podemos observar que en si la gran mayoría ha optado por tener una respuesta afirmativa, vemos que gran parte de los encuestados también considera que no lo vulnera.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que los administradores de justicia, profesionales del derecho, servidores judiciales adoptan una adecuada conducta con respecto al artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal al momento de aplicarlo en un procedimiento expedito?

Tabla 8. Conducta adecuada de servidores judiciales art 643 COIP

Respuesta	frecuencia	%
Sí	58	48,33%
No	61	50,83%
No responder	1	0,83%
Total	120	99,99%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

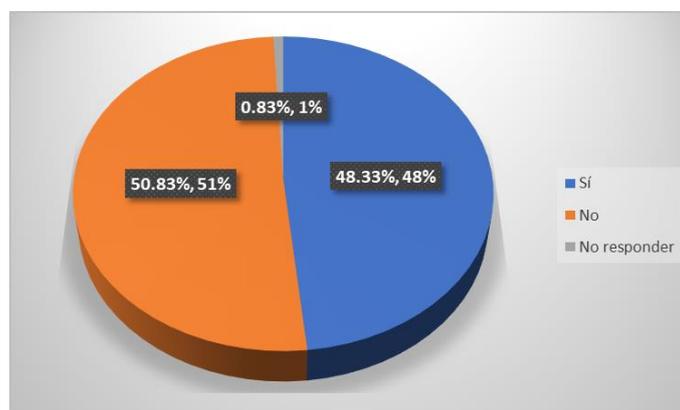


Figura 8.

Conducta adecuada de servidores judiciales art 643 COIP

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Es importante conocer si los encuestados están de acuerdo con e cumplimientos de la funciones de los administradores de Justicia, profesionales del derecho y servidores judiciales, con relación al procedimiento expedito, como resultado el 48,33% dieron una respuesta afirmativa, por otro lado el 50,83% dieron una respuesta negativa, el 0,83% no contestaron, como conclusión podemos decir que la a pesar de que la respuesta es bastante dividida al menos la

mitad considera que no se cumple correctamente por parte de los administradores de justicia, servidores judiciales y profesionales del derecho.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que es pertinente que los organismos internacionales intervengan con relación al numeral 15 del 643 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 9. Intervención de organismos internacionales numeral 15 art. 643COIP

Respuesta	Respuesta	%
Sí	118	98,33%
No	1	0,83%
No responder	1	0,83%
Total	120	99,99%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

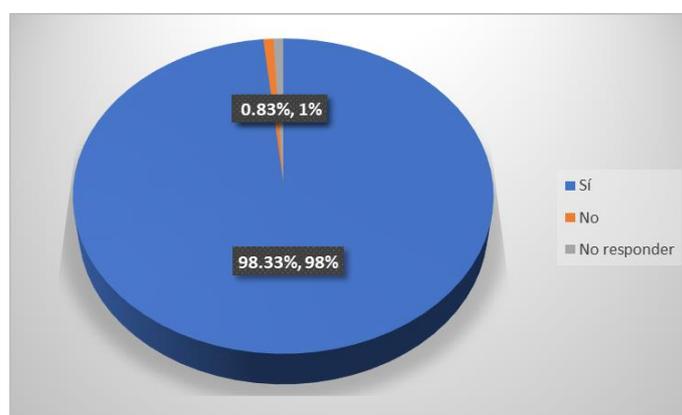


Figura 9.

Intervención de organismos internacionales numeral 15, art. 643 COIP

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

En esta pregunta los encuestados, y parte de ellos intervinieron favorablemente que los organismos internacionales deberían intervenir, el 98,33% de los encuestados contestaron que positivamente ante la interrogante, el 0,83% contestó negativamente y 0,83% no dio su respuesta, como conclusión podemos ver que los encuestados están de acuerdo con que los organismos internacionales intervengan con el artículo 643 y su numeral 15.

PREGUNTA 10: Considerando sus respuestas, ¿cree usted viable la solución de reformar el artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal en su numeral 15?

Tabla 10. Reforma art. 643 COIP numeral 15

Respuesta	frecuencia	%
Sí	86	71,67%
No	31	25,83%
No responder	3	2,50%
Total	120	100,00%

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

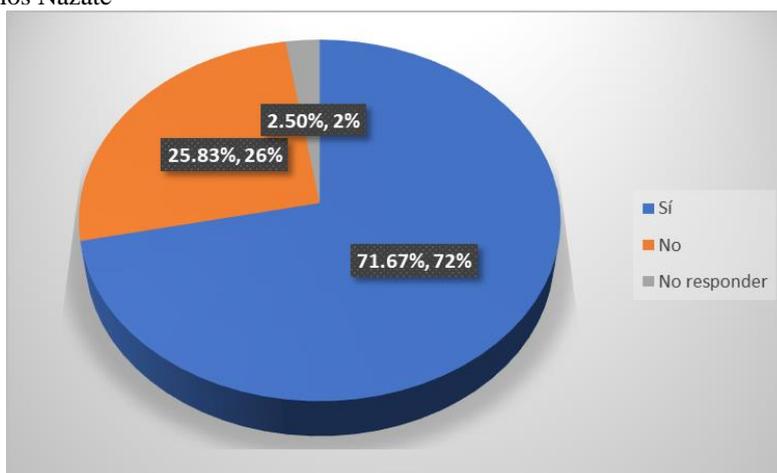


Figura 10.

Reforma art. 643 COIP numeral 15

Fuente: Aplicación encuesta profesionales litigantes Ibarra, 2023.

Elaborado por: Carlos Nazate

Como última pregunta y buscando dar una opción de solución a los encuestados se le dio la oportunidad de elegir basados en sus respuestas acerca de una reforma al artículo 643 y su numeral 15, y como resultados se obtuvo que el 71,67% respondieron positivamente a la interrogante, el 25,83% dieron una respuesta negativa y el 2,50% no respondieron al interrogante, como conclusión podemos decir que la mayoría de encuestados están de acuerdo con cambiar o reformar el artículo en cuestión.

Como un análisis general de la encuesta realizada, podemos observar una gran insatisfacción respecto al sistema judicial por parte de los profesionales del derecho, si bien en varias

preguntas se han visto una decisión más unánime por parte de los profesionales de derecho o litigante en libre ejercicio, dando como resultado una valoración más acertada a que existe una vulneración de derechos principios y garantías, con un artículo que expresamente indica que los profesionales de las oficinas técnicas, no están obligados a rendir el testimonio en la audiencia, ni a sustentar o defender su informe emitido en calidad de profesional.

Análisis de resultados de la encuesta realizada a litigantes de la Ciudad de Ibarra

Como parte de la metodología de investigación mixta se procedió a realizar entrevistas y para tener entrevistas validas, se envió informes a las 3 Jueza de la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar: las tres juezas son:

1. Dra. Pepita de Lourdes Garcés Bucheli
2. Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala
3. Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

A cada una de las juezas entrevistadas se les explico el tema del trabajo de titulación y posteriormente se le realizo la entrevista, un cuestionario de un total de 9 preguntas dedicadas al tema en cuestión que busca resolver con la realidad de quienes están administrando justicia y observando la realidad de los casos desde un punto de vista diferente al de los abogados litigantes.

1. Los profesionales técnicos, no están obligados rendir su testimonio, ¿acaso esto no va en contra del debido proceso sus principios, derechos y garantías?
2. ¿Los vacíos legales o normas que se van en contra de otras normas, son algo común de encontrar en la práctica diaria de la justicia?

3. ¿Es común que los profesionales del derecho se quejen o busquen recursos en contra del numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, por la decisión tomada y dictada en sentencia ejecutoriada?
4. ¿Considera usted que el procedimiento expedito contribuye a la seguridad jurídica establecida en artículo 25 del COFJ?
5. El artículo 32 del COFJ habla sobre el Juicio en contra del estado por una inadecuada administración de justicia y revocatoria o reforma de sentencia condenatoria, Usted considera que los juicios que se aplica el procedimiento expedito y se cumple la regla o numeral 15 del artículo 643 del COIP, ¿Esta situación estaría dentro de la condición de vulnerar principios y reglas del debido proceso, para así aplicar el artículo 32 del COFJ?
6. Nuestra constitución en el art. 169 establece “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, ¿Usted opina que se ha convertido en una regla inconstitucional el numeral 15 del artículo 643 del COIP?
7. ¿Usted considera que debe existir una reforma al artículo 643 del COIP, específicamente en su regla o numeral 15? ¿Por qué?
8. ¿Usted considera que el procesado esta consiente del numeral 15 del artículo 643 del COIP?
9. Como parte del trabajo del abogado patrocinador, al no informar de este suceso, ¿sería aplicable una sanción por una mala práctica profesional?

Se procederá a analizar las entrevistas de cada una de las entrevistadas que en este caso son las juezas de la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Pregunta nro. 1 Los profesionales técnicos, no están obligados rendir su testimonio, ¿acaso esto no va en contra del debido proceso sus principios, derechos y garantías?

Respuesta 1 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

Considero que no se vulnera el debido proceso, las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia no hablamos de una obligación, esto es facultativo del señor Juez de oficio requerir la comparecencia de los peritos del equipo técnico que elaboraron las pericias con la finalidad que sustenten sus pericias y el pleno ejercicio del derecho a la defensa supone que las partes cuenten con el tiempo necesario para estudiar, de forma adecuada, el caso. Y, así, preparar una defensa técnica, requerir, en esta etapa me refiero a solicitar que comparezca los profesionales del Equipo Técnico, obtener y practicar los elementos probatorios que se utilizará dentro de la Audiencia de Juzgamiento.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

El procedimiento esta esta regla específica que no obliga a los profesionales técnicos, el hecho de estar la expresión “no requiere”, los profesionales pueden hacerlo, no es una regla ni obligatoria, ni prohibitiva, incluso existe una resolución en donde explica acerca de esta regla, que si bien es cierto indica que no requiere, esta regla no es de obligación de que vengan o no venga a rendir testimonios, esta sentencia indica que si una de las partes procesales desea que los técnicos de las oficinas técnicas comparezcan a la audiencia y se puede solicitar y estos técnicos pueden comparecer, si las partes así solicitan o también se puede solicitar de oficio, es decir con la oficiosidad que tenemos los jueces, en materia de violencia y nosotros los jueces podemos solicitar que los técnicos del equipo comparezcan a la audiencia, y han existido varias consultas al respecto, ya que se considera inclusive inconstitucional y en la Constitución nos habla acerca de la contradicción en el artículo 167 y 168, y como se ejerce la contradicción, por ejemplo nosotros no llamamos a los técnicos que realizaron las experticias, no existe esa

contradicción que podemos encontrar en cualquier otra materia, dentro de varias convenciones internacionales de violencia de género y contra la mujer existe un principio bastante importante, que el tema de la flexibilidad de la prueba, esto quiere decir que en ciertas materias del derecho, existe situaciones en las cuales es complejo comprobar ciertas circunstancias, ya que son delitos ocultos o contravenciones ocultas en la cuales están únicamente implicadas las dos partes y por último es la palabra del uno contra la palabra del otro, y algo común dentro de la violencia intrafamiliar, por el momento la corte constitucional provisionalmente solucionó la situación con respecto a esta regla, en donde aclara que se puede solicitar la comparecencia de estos profesionales, ya es una realidad en donde los abogados en libre ejercicio solicitan a los profesionales técnicos a la comparecencia, por lo general se pide médico y psicología, esta es una estrategia de defensa de los abogados, y no hay manera de negarse, puesto que es una orden por parte del administrador de Justicia, esta regla indica un “no requiere”, sería diferente si hubiera un “no deben”, se solicita y se da paso a la aclaración y defensa de su informe.

Análisis Pregunta 1:

Como premisa se tomó esta pregunta con la cual después de realizar una revisión con respecto a la resolución 363-15-EP/21, en donde indica varios aspectos con respecto a la prueba en sí, es un tema de que aun debería ser solucionado, es decir no debería existir y regla innecesaria por mero caso de trámite, en lo posible la celeridad del proceso ayuda la inexistencia de la comparecencia a las audiencias por parte de los profesionales de las oficinas técnicas, ahora se convierte en una cuestión de interpretación y mas no de una regla inconstitucional, as que se puede pedir una defensa con respecto al informe pericial que emiten estos profesionales.

Pregunta 2: ¿Los vacíos legales o normas que se van en contra de otras normas, son algo común de encontrar en la práctica diaria de la justicia?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

En realidad, no, salvo que se nos encontremos analizando de forma sucinta alguna norma en específico, en virtud que en el transcurso del tiempo en el momento que nos encontramos con algún vacío legal o con antinomias se eleva a consulta, como sucedió con el Art. 643 numeral 15 del COIP, el cual se elevó a consulta a la Corte Nacional de Justicia y de igual manera la Corte Constitucional nos da algunas luces referentes al mismo artículo.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Yo considero que no, todo depende de cómo se dé la interpretación a la norma, y el artículo 643 del numeral 15, se puede apreciar como el tema de la interpretación y podemos ver que se puede dar la interpretación a una regla que no es prohibitiva como tal, cuando en realidad es una regla permisiva, y el requerir es más una opción que una obligación, y eso puede llevar a creer que existen normas que se contradigan, y una de las pruebas son las consultas de norma que ingresan a la Corte Constitucional indicando que son inconstitucionales, y la mayoría son desechadas, puesto que no existe inconstitucionalidad en dichas normas, en el caso de la regla 15 del 643 del Código Orgánico Integral Penal, la corte informa que muchas veces se confunde con reglas inconstitucionales.

Análisis

Con relación a las respuestas de las administradoras de justicia, comprendemos que si bien no se trata de que existan vacíos legales o normas contradictorias o incluso inconstitucionales, que se vea como algo común al momento de administrar, justicia pero si se pueden observar casos, que nos dicen los administradores de Justicia con el caso del artículo que está revisando este mismo trabajo de titulación, en donde en si no existe una inconstitucionalidad en esta norma, se trata de una norma que no tiene una correcta interpretación, ya pues que las normas que infligen en algún tipo a otra norma o dejan un vacío legal entran en consulta para así ser analizadas y dependiendo de la deliberación de la Corte Constitucional serán admitidas y resueltas, caso contrario solo será desechada.

Pregunta nro.3: ¿Es común que los profesionales del derecho se quejen o busquen recursos en contra del numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, por la decisión tomada y dictada en sentencia ejecutoriada?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

No actualmente, pero si debo manifestar que, antes del criterio de la Corte Nacional del año 2017 los administradores de justicia no admitían la recepción del testimonio de los profesionales del Equipo Técnico de oficio ni aceptaban las pruebas de las defensas de los sujetos procesales que solicitaban la recepción del testimonio de los profesionales del Equipo Técnico únicamente manifestado de acuerdo al Art. 643 numeral 15 COIP, los profesionales del derecho manifestaban sus inconformidades.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Por el momento es una situación más controlada que al inicio, si existían situaciones en donde los abogados litigantes alegaban diciendo que es una situación inconstitucional que los profesionales del equipo técnico acudan a rendir testimonio sobre sus informes emitidos en audiencia, nosotros como jueces decíamos que no nos pidió que se presente los profesionales, por se le decía: ¿Usted solicito?, a lo que contestaban que no habían solicitado, por lo cual nosotros como jueces no podemos darles haciendo las pruebas que necesiten los abogados litigantes, si el abogado necesita, él debe ser quien llame a que comparezca por estos informes, y era un tema común al inicio, sin embargo ahora ya es una situación más controlada, ya se ha logrado comprender que no se trata de una regla prohibitiva, si no permisiva, en mi caso no han existido sentencias apeladas por la situación ni tampoco ha existido una nulidad con respecto a la sentencias emitidas.

Análisis:

A causa del desconocimiento puede darse la situación de que se quejen o buscar la manera de apelar cuando comenzó a darse la situación de que esta regla era aplicada, se empezó dar cierta

inconformidad con respecto a la defensa de cada abogado litigante, es una situación que se ha ido solucionando conforme se ha dispuesto que se trata de una norma permisiva y no prohibitiva, al momento de conseguir una sustentación o defensa de uno de los informes emitidos por estos profesionales, y debería solicitarse por parte del profesional, a pesar de que pueda existir una confusión debido a la regla que expone ninguna obligación con respecto a esta regla.

Pregunta nro. 4 ¿Considera usted que el procedimiento expedito contribuye a la seguridad jurídica establecida en artículo 25 del COFJ?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

El procedimiento expedito, es un procedimiento especial, tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia contravencional, y que tienen una menor relevancia desde el punto de vista penal, tengan una respuesta ágil y socialmente aceptable en términos de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una prosecución y solución distinta a la ordinaria, pero siempre sujetos a todas y cada una de las garantías y principios que orientan al procedimiento penal ecuatoriano, en relación con los postulados constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, así como con aquellos expuestos en la jurisprudencia supranacional.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Considero que sí, pues este trámite como dice su mismo nombre es un trámite dedicado a la celeridad y en el tema de violencia intrafamiliar es tan importante este proceso puesto que en los procesos de violencia intrafamiliar no se presentan las mismas situaciones que en otros casos penales, situaciones donde no intervengan lazos familiares y también no existan dependencias económicas o emocionales, que puedan sentir cualquiera de la pareja, es necesaria la celeridad en el proceso y no se puede permitir que al igual que en otros procesos se dilate más, ya que un proceso común podría tardar varios meses o incluso año, por otro lado

tenemos a los procesos de violencia intrafamiliar, existe lo que denominamos como el “círculo de la violencia”, que es algo común en cuanto a la violencia intrafamiliar dentro del territorio Ecuatoriano, donde el agresor y/o agresora tratan de enmendar la situación, y solucionar el problema, regalando cosas y reconciliándose, sin embargo como administradora de Justicia, comprendo que debemos realizar un proceso rápido y que no se posponga, ya que este círculo de la violencia por lo general produce que la parte actora desista del proceso, varias veces simplemente por un engaño y convencida por la dependencias, considero que no nos deben ganar las dependencias y debemos actuar pronto con el procedimiento, y muchas veces llegan a defender al agresor, dejan de comparecer a las audiencias y de igual manera los profesionales de las oficinas técnicas ya no realizan las experticias, y queda como resultado un acto de violencia impune y yo como jueza no puedo simplemente continuar el proceso diciendo que si vino golpeada y es verdad la agresión que existió. Entonces si incurriera en ese acto ahí sí estaría vulnerando el derecho al debido proceso, a la defensa de la persona denunciada, por eso se considera importante este trámite, que resuelve de manera pronta los procesos antes de que ganen las dependencias.

Análisis:

Se considera de gran importancia a este proceso debido a que el hecho de verificar cosas como el círculo de la violencia que desde mi punto de vista personal es una realidad en todo el territorio nacional, y se deben solucionar de manera pronta los procesos, pues este círculo de violencia se intensifica con el tiempo concluyendo en una tragedia mucho más grande, incluso resultado en la pérdida de vida, este procedimiento especial, da lugar que no se sature el ámbito penal, buscando resolver casos lo más pronto posible como bien puede ser en un mes o máximo dos meses, pues se mencionó anteriormente, las dependencias que existen dentro de un vínculo emocional o familiar influyen bastante al momento de decidir si continuar con el proceso o cesar.

Pregunta nro. 5: El artículo 32 del COFJ habla sobre el Juicio en contra del estado por una inadecuada administración de justicia y revocatoria o reforma de sentencia condenatoria, Usted considera que los juicios que se aplica el procedimiento expedito y se cumple la regla o numeral 15 del artículo 643 del COIP, ¿Esta situación estaría dentro de la condición de vulnerar principios y reglas del debido proceso, para así aplicar el artículo 32 del COFJ?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

Si realmente se cumple la regla establecida en el Art. 643 numeral 15 del COIP no se estaría en una inadecuada administración de justicia mucho hablaríamos una violación del debido proceso, existe una confusión, se debe señalar que este artículo no contiene una prohibición absoluta respecto a la posibilidad de que los profesionales que laboran en las oficinas técnicas de las unidades judiciales puedan rendir su testimonio en audiencia sobre los informes periciales que han elaborado, en la medida en que dicha disposición emplea un lenguaje dispositivo, al señalar que dichos profesionales “no requieren rendir testimonio”, mas no un lenguaje prohibitivo o restrictivo. En consecuencia, las autoridades judiciales que sustancien procesos en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar pueden ordenar, de oficio o a petición de parte, que este tipo de peritos acudan a la audiencia en caso de que aquello sea necesario para el mejor entendimiento de sus informes.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Considero que no cuenta con los requisitos para aplicar dicho artículo debido a que se da como una norma ni permisiva ni prohibitiva y es a las partes quienes les corresponde el solicitar, no hay razón para aplicar este artículo 32 de Código Orgánico de la Función Judicial

Análisis:

En este caso las respuestas fueron un no, considero que de igual manera exponiendo las resoluciones y la realidad procesal, el numeral 15 del artículo 643 no cumple con lo

concerniente a lo que estipula el COFJ en su artículo 32, debido a que, si bien está establecido en la regla que los profesionales técnicos no están obligados, no significa que no se puede solicitar de oficio o de parte procesal.

Pregunta nro. 6: Nuestra constitución en el art. 169 establece “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, ¿Usted opina que se ha convertido en una regla inconstitucional el numeral 15 del artículo 643 del COIP?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

No se puede señalar que el Art. 643 numeral 15 sea inconstitucional, más aún cuando he indicado que la Corte Nacional de Justicia e inclusive la Corte Constitucional que se han pronunciado al respecto, considero que existe una confusión o inadecuada lectura del mencionado articulado.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

No considero debido a la sentencia 363-15-EP/21, que es una sentencia enfocada en temas de violencia y situaciones que se consideran inconstitucionales. Es en esta resolución donde se resuelven varias situaciones, de no conocer los abogados litigantes, es debido o a una falta de información o confusión de dicho artículo.

Análisis:

Considero que puede utilizarse el artículo como un medio de aplazar el proceso debido a la interpretación de la norma que, en sí, no obliga, pero tampoco prohíbe, por lo tanto, los litigantes tienen que estar atentos a estos informes periciales de estos profesionales pues como prueba se deben buscar la manera de que estos informes no inclinen la balanza de manera perjudicial para la verdad.

Pregunta nro. 7: ¿Usted considera que debe existir una reforma al artículo 643 del COIP, específicamente en su regla o numeral 15? ¿Por qué?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

No, porque no es una norma que prohíba la recepción del testimonio de los profesionales del Equipo Técnico, ya le corresponde a la defensa de los sujetos procesales solicitar la recepción de dichos testimonios o de oficio al señor juez solicitar la comparecencia de los peritos del Equipo Técnico.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

No, debido a la resolución ya antes mencionada.

Análisis:

Debido a la resolución emitida por la corte nacional, no hay razón para que se realice el proceso de una reforma de dicho artículo, debido a que no se le reconoce como una regla prohibitiva o una regla obligatoria, y ya no es dependiente de una mala o buena interpretación, sin embargo, considero personalmente que las leyes deben ser claras y no tener palabras que puedan confundir o que se dé el caso de mal interpretar la normas.

Pregunta nro. 8: ¿Usted considera que el procesado esta consiente del numeral 15 del artículo 643 del COIP?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

Considero que el señor procesado por lo general tiene un escaso conocimiento de la normativa ecuatoriana, de hecho, a quien le corresponde conocer y estar consciente de las normas ecuatorianas es a los profesionales del Derecho.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Es un deber del Abogado patrocinador, el explicar a qué se va a enfrentar en un proceso, es común ver que los sujetos procesales desconoces totalmente, en proceso en el que se encuentran y muchas veces a razón de eso se les olvida cosas por los nervios, a puntos de que se les olvida

su fecha de nacimiento, yo como administradora de justicia explico cómo se va a realizar la audiencia y todo eso independientemente de que si le explico o no el abogado patrocinador. Como profesionales del derecho muchas veces utilizamos demasiada terminología técnica, la cual no es entendible para cualquier persona con excepción de las personas que están en estos círculos, debido a la costumbre que tenemos.

Análisis:

Considero que el conocer las leyes es deber de los abogados, sin embargo, una muestra más humana y cercana al cliente de explicar cómo se va a realizar su proceso, a que se enfrentara para que así pueda desenvolverse de manera natural y no forzada, haciendo uso de sus facultades y garantías.

Pregunta nro. 9: Como parte del trabajo del abogado patrocinador, al no informar de este suceso, ¿sería aplicable una sanción por una mala práctica profesional?

Respuesta 1: Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala

No, en realidad el profesional del Derecho debe darle a conocer la sustanciación del proceso a su defendido, pero por no indicarle específicamente lo dispuesto en este Art. 643 numeral 15 sea considerado “mala práctica profesional”, de hecho es una incorrecta enunciación, en razón que si nos referimos a una sanción por una mala práctica profesional de acuerdo al COIP nos hace referencia que configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además, por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, pero específicamente en el bien jurídico protegido por el Estado, que sería la vida.

Respuesta 2: Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yáñez

Claro que sí y no específicamente en ese caso, ya que es una cuestión de ética profesional, debido a que la mayoría de personas que llegan a los procesos, desconocen de muchas situaciones incluso existen casos en donde no tienes ni siquiera una educación básica, y se ven envueltos en litigios, no solo esos también hay cosas de gente con muchos estudios inclusive

personas de renombre, políticos y eso porque en los hogares independientemente de clases sociales existe un punto de violencia, y todo esto parte de desde la ética del abogado y su servicio hacia su cliente, en ocasiones he mandado a investigar a los abogados por falta de preparación, y desconocimientos del procesos, y han existidos casos en los cuales se les retira a los patrocinados y se les asigna un defensor público, y que tienen una mejor experticia, y han dado buenos resultados, pero para mí no es permisible ni de parte actora y no procesada que no tenga una correcta defensa, sin embargo esta situación no es común, pero considero que es algo que debe erradicarse.

Análisis:

En este caso vimos dos respuestas contrarias partiendo desde la realidad, sin embargo, en el tema que estamos analizando ninguno lo considera como una grave infracción, pero en si el hecho de explicar cómo se va a llevar el procedimiento o la sustanciación del proceso es un tema bastante importante, que tiene relevancia en la visualización de los abogados, quitándoles esa imagen de poco humanos y solo personas que quieren generar dinero bajo cualquier costo.

Conclusiones

1. El artículo 643 y su numeral 15 del COIP a pesar de que no obliga ni tampoco permite a los profesionales de las oficinas técnicas rendir testimonio en audiencia, deja algo tan importante como un informe pericial sin su defensa, ya que se menciona que es una de las pruebas que serán evaluadas en la audiencia.
2. La Corte constitucional ha establecido un precedente jurisprudencial fortaleciendo mediante la resolución 363-15-EP/21, esto quiere decir que existió inconformidad ya sea por los administradores de justicia o por parte de los profesionales en libre ejercicio los cual ocasión conmoción con respecto al numeral 15 del artículo 643, debido a posible mal interpretaciones.
3. Los administradores de justicia entrevistadas manifestaron que el debido proceso es en su mayoría es respetado y siempre garantizando a los usuarios que no serán vulnerados, sin embargo, señalan que pueden existir casos específicos donde existen vulneración a este derecho.
4. Los profesionales del derecho han señalado que existe insatisfacción por parte de los profesionales litigantes con desconocimiento de la resolución 363-15-EP/21 emitida por la Corte Constitucional, como evidencia se puede observar los resultados de las encuestas realizadas.

Recomendaciones

1. Es recomendable realizar socialización acerca de las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional, en este caso aclarando una regla vigente del Código Orgánico Integral Penal.
2. El sistema judicial especialmente en violencia contra la mujer y miembros del Núcleo familiar, se pudo comprender parte de la realidad procesal, y saturación, como es la falta de administradores de justicia, es recomendable poner los administradores de justicia necesarios en una ciudad como Ibarra.
3. Se recomienda dar una correcta interpretación a las normas por parte de los profesionales del derecho, es labor de los profesionales dar un correcto ejercicio y desempeño de sus funciones y el ejercicio de su profesión
4. Se recomienda que los Profesionales en libre ejercicio debido a su ética, sean más consientes con los clientes a la hora de realizar un proceso, el actor y procesado se ven en una situación que no han enfrentado.
5. La Resolución 363-15-EP/21 emitida por la corte constitucional aclara el tema en sí, sin embargo, considero personalmente que debería existir una enmienda para dicho artículo en la cual se evite las malas interpretaciones, pues que a pesar de llegar esta resolución desde el 2014 que se promulgo el Código Orgánico Integral Penal.

Glosario



Anexos

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS

INSTRUMENTO CUESTIONARIO

TEMA: El debido proceso aplicado en el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ibarra - Imbabura – Ecuador

DIRIGIDO A: Abogados Litigantes

OBJETIVO: Recolectar información sobre el procedimiento expedito

ACUERDO DE CON CONFIDENCIALIDAD: el presente documento sirve para información académica comprometiéndose el investigador a reservar la confidencialidad de los datos a nivel público.

INSTRUCCIONES: Conteste cada una de las preguntas y elija una opción adecuada

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA PARA PROFESIONALES LITIGANTES

1. ¿Ha visto usted que se ha vulnerado alguna vez el debido proceso?

Sí

No

2. ¿Conoce usted que el numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal en una de las reglas del procedimiento expedito establece: “Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia?”

Sí

No

3. ¿Considera usted que se está cumpliendo y a su vez aplicando con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la CRE acerca de la sustanciación de los procesos, que se debe realizar mediante el sistema oral y entre otros de acuerdo a los principios de contradicción e inmediación?

Sí

No

4. ¿Usted considera que hay un correcto cumplimiento con respecto a los principios del debido proceso en materia penal como Oralidad, igualdad, inmediación, contradicción, según lo establecido el artículo 5 del COIP?

Sí

No

5. ¿Con respecto al tema, usted considera que, si hay un buen cumplimiento de lo que dispone el artículo 505 y 511 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la obligación de los profesionales o perito a comparecer a audiencia por cualquier medio comunicación para poder sustentar de manera oral sus informes y a contestar a los interrogatorios y contrainterrogatorios de cada uno de los sujetos procesales?

Sí No

6. ¿Considera usted que, al no comparecer los peritos para sustentar su informe en audiencia, limita y vulnera el derecho del procesado de presentar pruebas y tener la oportunidad de contradecir pruebas que se presente en contra?

Sí No

7. ¿Usted considera que al no estar obligados a sustentar de manera oral los informes periciales emitidos en la audiencia de procedimiento expedito, vulnera los derechos y garantías del debido proceso y limita la aplicación de principios legales y derechos constitucionales?

Sí No

8. ¿Considera usted que los administradores de justicia, profesionales del derecho, servidores judiciales adoptan una adecuada conducta con respecto al artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal al momento de aplicarlo en un procedimiento expedito?

Sí No

9. ¿Considera usted que es pertinente que los organismos internacionales intervengan con relación al numeral 15 del 643 del Código Orgánico Integral Penal?

Sí No

10. Considerando sus respuestas, ¿cree usted viable la solución de reformar el artículo 643 de Código Orgánico Integral Penal en su numeral 15?

Sí No

Gracias por su colaboración

Entrevista general de 8 preguntas

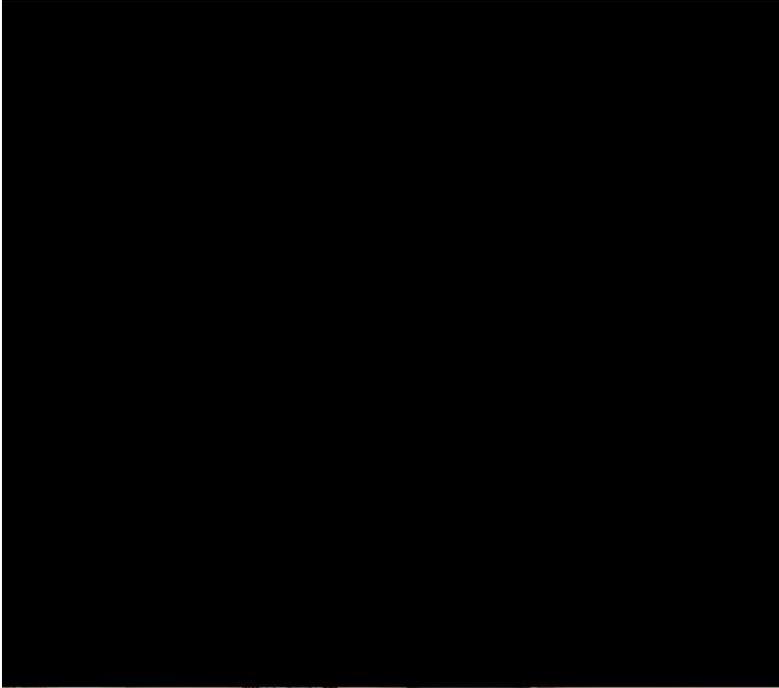
1. Los profesionales técnicos, no están obligados rendir su testimonio, ¿acaso esto no va en contra del debido proceso sus principios, derechos y garantías?

2. Los vacíos legales o normas que se van en contra de otras normas, son algo común de encontrar en la práctica diaria de la justicia?
3. ¿Es común que los profesionales del derecho, se quejen o busquen recursos en contra del numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, por la decisión tomada y dictada en sentencia ejecutoriada?
4. ¿Considera usted que el procedimiento expedito contribuye a la seguridad jurídica establecida en artículo 25 del COFJ?
5. El artículo 32 del COFJ habla sobre el Juicio en contra del estado por una inadecuada administración de justicia y revocatoria o reforma de sentencia condenatoria, Usted considera que los juicios que se aplica el procedimiento expedito y se cumple la regla o numeral 15 del artículo 643 del COIP, ¿Estaría dentro de la condición de vulnerar principios y reglas del debido proceso, para así aplicar el artículo 32 del COFJ?
6. Nuestra constitución en el art. 169 establece “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, ¿Usted opina que se ha convertido en una regla inconstitucional el numeral 15 del artículo 643 del COIP?
7. ¿Usted considera que debe existir una reforma al artículo 643 del COIP, específicamente en su regla o numeral 15? ¿Por qué?
8. ¿Usted considera que el procesado esta consiente del numeral 15 del artículo 643 del COIP?
Y como parte del trabajo del abogado patrocinador, al no informar de este suceso, ¿sería aplicable una sanción por una mala práctica profesional?

Fotografías la realización de encuestas:

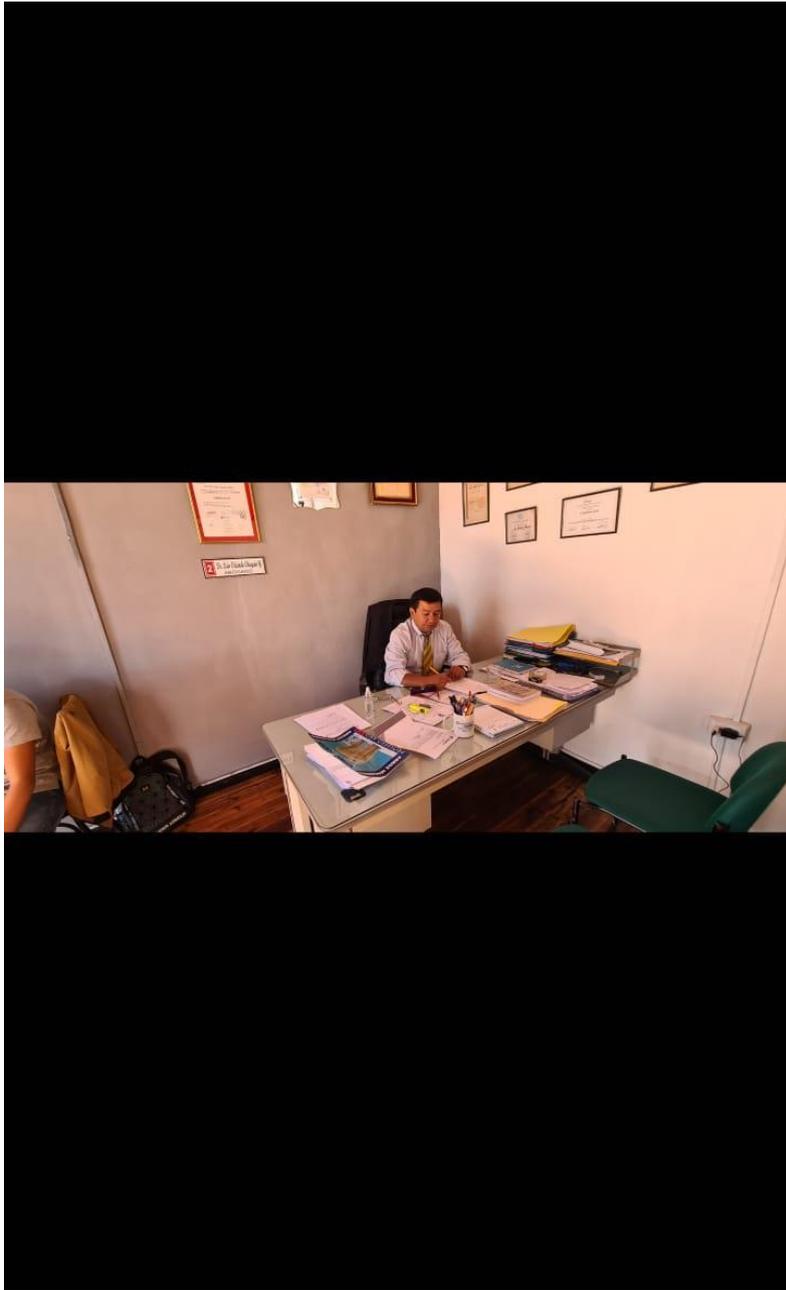


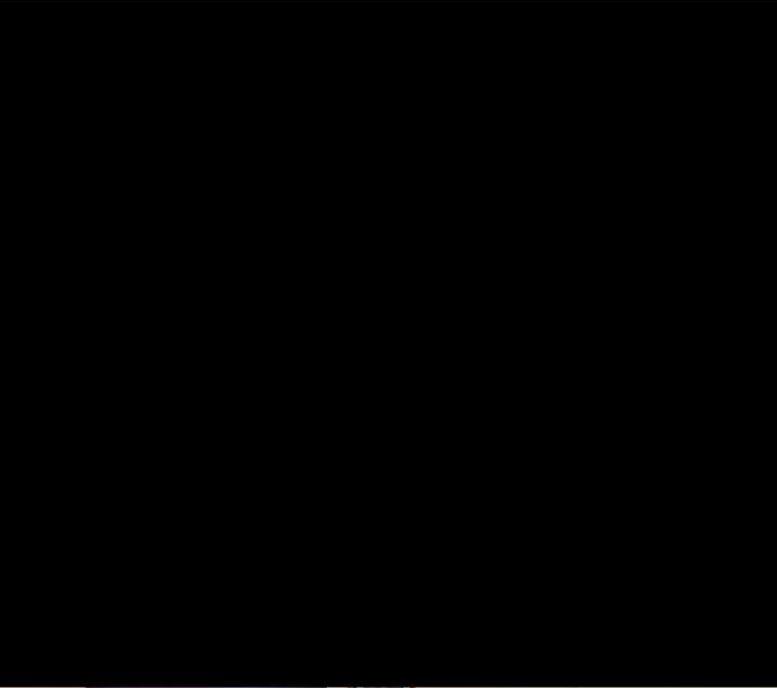


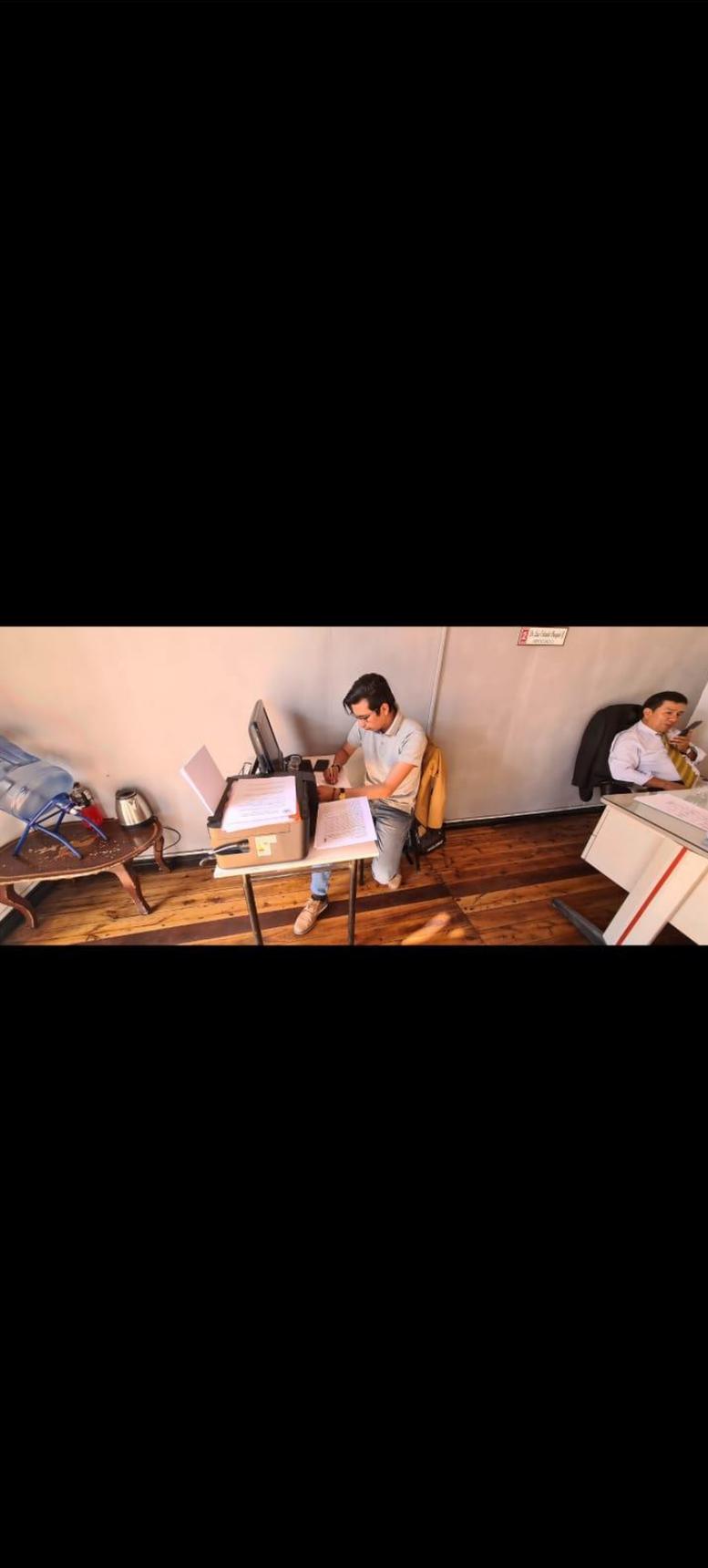












BIBLIOGRAFÍA

- ASALE, R.-, y RAE. (2023). *Justicia / Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/justicia>
- Encarnación Díaz, A. B., Erazo Álvarez, J. C., Pinos Jaén, C. E., y Narváez Zurita, I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(Extra 1 (Edición Especial)), 511-537.
- Ermo Quisbert. (2012). *La Constitución Política del Estado*. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cpe.pdf>
- Lenín Moreno Garcés. (2017). «*Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*» de Ecuador / *Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo*. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>
- Lexis S.A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Lexis S.A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP / Descargar PDF Código Orgánico Integral Penal, COIP / Actualizado 2023*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Naciones Unidas. (1996). *Universal Declaration of Human Rights*. OHCHR. <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>
- Real Academia Española, y RAE. (2023). *Expedito, expedita / Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/expedito>

República del Ecuador. Asamblea Nacional, L. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>

Salas, A. (2017). *Análisis jurídico del artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal y la vulneración de derechos y garantías constitucionales del presunto infractor* [masterThesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/255>

